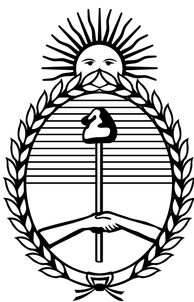
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 5
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.227

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1338/2011

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0004359/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y sus modificaciones, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se promueve la designación del Contador Público Nacional y Perito Partidor D. Francisco Antonio AGULLES RIVAS (M.I. Nº 14.186.238), como Auditor Interno del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que oportunamente se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y sus modificaciones.

Que para la designación de que se trata, como excepción a las previsiones del Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, se han expedido favorablemente las áreas técnicas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se han receptado las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificaciones.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 1º del mencionado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de lo establecido en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante de Auditor Interno perteneciente a la Unidad de Auditoría Interna de dicho Instituto Nacional.

Art. 2º — Dase por designado, en el cargo de Auditor Interno del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA al Contador Público Nacional y Perito Partidor D. Francisco Antonio AGULLES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RIVAS (M.I. Nº 14.186.238) a partir del 13 de noviembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la Entidad 609 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1339/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Certificación y Control del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0051614/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la administración pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 895 de fecha 13 de julio de 2006, se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Pablo Alberto PALACIOS, (M.I. Nº 17.564.276), en el cargo Nivel C, Grado 0 de Inspector Técnico de Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 527 de fecha 31 de marzo de 2008 se prorrogó la designación transitoria en el cargo Nivel C, Grado 0 de Inspector Técnico de Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del Ingeniero Agrónomo Don Pablo Alberto PALACIOS (M.I. Nº 17.564.276) a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 895/06.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario hasta el 30 de junio de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nº 527 del 31 de marzo de 2008 y hasta el 30 de junio de 2010, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo Don Pablo Alberto PALACIOS, (M.I. Nº 17.564.276), efectuada por el Decreto Nº 895 de fecha 13 de julio de 2006, en el cargo de Inspector Técnico de Control de Comercio, Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, de la Dirección de Certificación y Control dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento del presente decreto fue imputado con cargo a las partidas específicas del Ejercicio 2010, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 854/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0052166/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 21 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012505

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHAUQUE	SIMON	DNI 14838360	C4	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 857/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0456130/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILAIR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000001885

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VINACCIA	PAULA ANDREA	DNI 20323317	B6	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

RESOLUCIONES



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1236/2011

Créanse las Delegaciones Regionales. Funciones.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 63.853/11 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557, Nº 26.425, la Resolución Conjunta de la S.R.T. Nº 58 y Nº 190 de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) de fecha 12 de junio de 1998, la Resolución S.R.T. Nº 1181 de fecha 12 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION (M.T. y S.S.), actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION (M.T.E. Y S.S.).

Que esta S.R.T. tiene las funciones de reglar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo, instaurado por la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 26.425 dispuso la transferencia a esta S.R.T. del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, como también de los bienes inmuebles, muebles y el equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que mediante Resolución Conjunta de la S.R.T. Nº 58 y de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 190 de fecha 12 de junio de 1998 y sus modificatorias, se establecieron las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.).

Que de acuerdo a la Resolución S.R.T. Nº 1181 de fecha 12 de agosto de 2010 funcionan en toda la República CUARENTA Y CUATRO (44) Comisiones Médicas Jurisdiccionales y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que en la actualidad funcionan en el ámbito nacional ONCE (11) Oficinas de Homologación y Visado.

Que, en este contexto es necesario reorganizar las funciones a cargo del Organismo con miras a mejorar los procesos administrativos de gestión y asegurar la eficacia de las acciones bajo la responsabilidad primaria de las áreas competentes.

Que la creación de Delegaciones de esta S.R.T., a lo largo del país, propiciará una descentralización de la organización administrativa, que permitirá tornar contacto directo con las cuestiones del Sistema de Riesgos del Trabajo que se presentan dentro su ámbito, a fin de resolverlas con mayor eficiencia e inmediatez, lo que contribuirá al fortalecimiento del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales tomó intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 1º del artículo 36, de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse las Delegaciones Regionales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), cuyos ámbitos geográficos de actuación se determinarán conforme con las necesidades operativas del Organismo.

Art. 2º — Las Delegaciones Regionales estarán a cargo de un Delegado Regional S.R.T. designado por la máxima autoridad del Organismo, y contarán con la asistencia del personal profesional, técnico y administrativo que a esos efectos se designe.

Art. 3º — El Delegado Regional S.R.T. representará administrativamente a esta S.R.T. dentro del ámbito de la región asignada, ejercerá el control supervisión administrativa de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado que se encuentren en su radio, y cumplirá con todos los actos de gestión que se le delegue en forma específica.

Art. 4º — El Delegado Regional S.R.T. será el nexo institucional, dentro de su competencia, entre esta S.R.T. y las ADMINISTRACIONES DE TRABAJO LOCALES, el PODER JUDICIAL y todos los actores del Sistema de Riesgos del Trabajo, para la cual recogerá las inquietudes que se le formulen y brindará la cooperación y asistencia técnica que la superioridad le indique.

Art. 5º — El Delegado Regional S.R.T. podrá intervenir en forma directa en la tramitación y respuesta de los reclamos presentados por trabajadores radicados en su ámbito de acción, propendiendo a una resolución rápida y eficaz.

Art. 6º — El Delegado Regional S.R.T. tendrá dependencia jerárquica funcional directa de la Gerencia General, a la que reportará de sus actos, y revestirán la categoría laboral de Jefe de Departamento.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1169/2011

Otórgase el Auspicio Institucional al evento "22º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO la Actuación Nº 116761-11-1 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de Auspicio Institucional al evento "22º CONGRESO LATINOAMERICANO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA", y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA —AADAIH— institución de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud en el país.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan conocimientos y avances en tecnología de última generación, por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector involucrado.

Que se ubica entre los grandes acontecimientos mundiales en la materia, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio de nuestro país con los demás países participantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso, como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Institucional de la PRESIDENCIA DE LA NACION al evento "22º CONGRESO LATINOAMERICANO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 9 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1170/2011

Declarase de Interés Nacional el evento "15º Congreso Mundial de Psiquiatría", que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 110569-11-1 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "15º CONGRESO MUNDIAL DE PSIQUIATRIA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA), quien organiza el evento en cuestión.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan las últimas tendencias y conocimientos científicos y profesionales al congreso en cuestión, representando un importantísimo aporte al desarrollo y actualización de la psiquiatría en el país.

Que el acontecimiento propuesto se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 18 al 22 de septiembre de 2011.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "15º CONGRESO MUNDIAL DE PSIQUIATRIA", que se desarrollará del 18 al 22 de septiembre de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 94/2011

Habilitación provisoria del "Puerto de Cabotaje BG". Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-171-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 30-14438803-9), en calidad de concesionario del "PUERTO DE CABOTAJE BG", ubicado a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), margen derecha del Río Paraná, ciudad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 80/11 (DGA) para la atención aduanera de las operaciones que se realicen en dicho muelle, entre las que se destacan la descarga de residuos orgánicos, slop, sluge, embarque de rancho y provisiones de a bordo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0258742/2010).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 80/11 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera del Puerto de Cabotaje "BG", concesionado al Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 20-14438803-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), ciudad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 80/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 93/2011

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto del Guazú S.A.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 76/2011 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANA GUAZU a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de ENTRE RIOS, en jurisdicción de la Aduana de GUALEGUAYCHU.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de GUALEGUAYCHU, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 76/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 76/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La PLATA. Remítase a la División Aduana de GUALEGUAYCHU para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 606/2011

Créase la Oficina Local de Campo Gallo. Modifícase la Resolución Nº 819/02.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0344505/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el Territorio Nacional.

Que el Centro Regional NOA SUR propicia la creación de la Oficina Local de Campo Gallo ubicada en el Departamento de Alberdi, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, para una mejor y más armónica atención de la zona.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios corresponde brindar la apoyatura de servicios acorde a los requerimientos de los productores.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a la zona mencionada, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de la Provincia y las concentraciones de productores, como así también en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones.

Que la medida propiciada está dirigida a lograr un aprovechamiento integral de los capitales humanos y los recursos económicos disponibles.

Que la Dirección Nacional de Operaciones Regionales, la Dirección Nacional Técnica y Administrativa y la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, prestaron su conformidad al acto que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 1996 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Oficina Local de Campo Gallo ubicada en el Departamento de Alberdi, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, quedando en este acto incorporada al Anexo I de la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo referente al ámbito geográfico de la jurisdicción correspondiente a la Oficina Local de Campo Gallo ubicada en el Departamento de Alberdi, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de conformidad a lo estipulado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el mapa provincial con la ubicación de la Oficina Local creada en el Artículo 1º, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución y modifíquese lo pertinente en la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

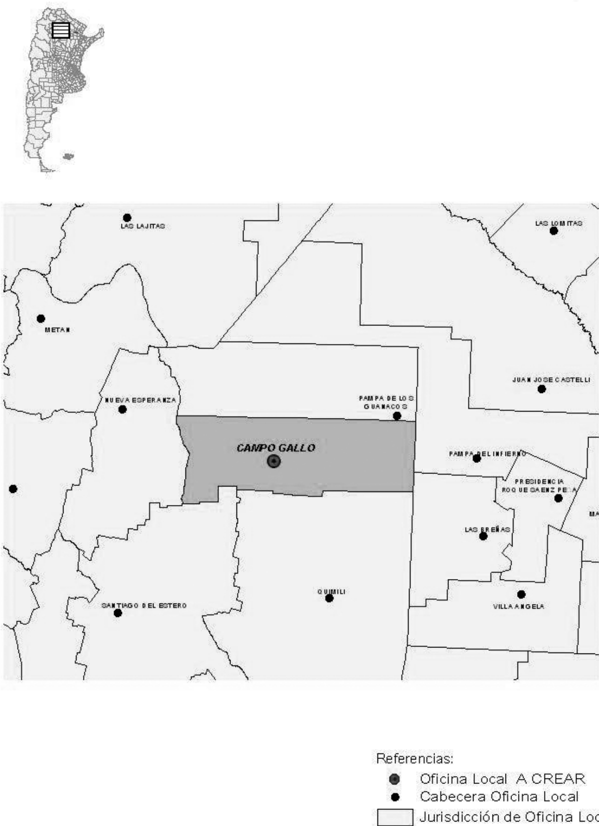
Localidad	Nombre del Departamento
Campo Gallo	Alberdi

ANEXO II

Jurisdicción de Oficinas Locales:

Provincia: SANTIAGO DEL ESTERO	Total de Departamentos: 27
Código: 21	Total de Oficinas Locales: 9
Oficina Local	Jurisdicción
	Alberdi

ANEXO III



Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 718/2011

Otórgase el auspicio institucional a las "Terceras Jornadas Interdisciplinarias de la Universidad de Buenos Aires sobre Cambio Climático 'Cambio Climático: el desafío del siglo XXI'", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0304846/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las "Terceras Jornadas Interdisciplinarias de la Universidad de Buenos Aires sobre Cambio Climático 'Cambio Climático: el desafío del siglo XXI'", que se llevará a cabo entre los días 10 y 11 de noviembre de 2011, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que las jornadas contemplan el desarrollo de diferentes ejes temáticos sobre áreas críticas relativas a la problemática del cambio climático y sus impactos en nuestro país.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las "Terceras Jornadas Interdisciplinarias de la Universidad de Buenos Aires sobre Cambio Climático 'Cambio Climático: el desafío del siglo XXI'", que se llevará a cabo entre los días 10 y 11 de noviembre de 2011, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 11/2011

Modifícase la Resolución Nº 8/11 por la cual se establecieron los sueldos mínimos para el personal que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que se hubo advertido un error material en la resolución Nº 08 de 2011 de este cuerpo colegiado, correspondiendo se rectifique el mismo en el único sentido de corregir un monto que fuera mal tipeado;

Que por sesión de fecha 16 de agosto de 2011, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 2º inciso g) de la Resolución 08/11 el que quedará redactado de la siguiente manera:

g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas $ 2.794,14 semanales se le garantizará una retribución mensual de $ 2.794,14 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Baloira. — Pablo Olocco. — Domingo de Cara. — Manuel Gómez. — Enrique Martín. — Erica V. Covalschi. — Edgardo Rodríguez. — Alicia Velich.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 47/2011

Apruébase el Convenio de Condiciones de Trabajo y remuneraciones mínimas.

Bs. As., 25/8/2011

VISTO, el expediente Nº 67.877/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución Nº 29 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO de fecha 14 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Convenio de Condiciones de Trabajo y remuneraciones mínimas celebrado entre la empresa unipersonal ALAMBRAR, propiedad del Sr. STINGL, Walter Boris, D.N.I. Nº 16.001.987 y la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE).

Que consideradas las actuaciones elevadas, los antecedentes normativos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones mínimas y a la pertinencia del Convenio de condiciones de trabajo, corresponde proceder a su aprobación en los términos que resultan del debate mantenido en esta instancia y que surgen plasmados en el Acta respectiva de la C.N.T.A., los que se expresan en el Anexo de la presente Resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Condiciones de Trabajo y remuneraciones mínimas, celebrado entre la empresa ALAMBRAR y la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2011.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Abel F. Guerrieri. — Ramón Ayala.

ANEXO

CLAUSULA PRIMERA: AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio regirá para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, dentro de la empresa ALAMBRAR, propiedad STINGL Walter Boris, en el ámbito de las Provincias de Santa Cruz y Chubut.

El presente Convenio regirá exclusivamente para realizar actividades agrarias, tales como construcción, reparación, desarme y mantenimiento de alambrados rurales y cercos de madera y metálicos, siembra, forestación, preparación y demás manipulaciones de especies forestales (ejemplos: recolección de semillas, preparación de estacas de diversas especies, trasplante de especies, podas, construcción y mantenimiento de invernáculos, sistemas de riego, parquizaciones, limpieza de campos, fertilización de suelos, escarificación; etc.) limpieza y mantenimiento de aguadas y toda otra tarea que haga al mejoramiento, creación y recreación de especies forestales, nativas y/o exóticas.

CLAUSULA SEGUNDA: PERSONAL COMPRENDIDO

Comprende al personal de la empresa "ALAMBRAR" de STINGL, Walter Boris, que se desempeñe realizando las tareas descriptas en la cláusula anterior.

A fin de hacer posible el más eficaz ejercicio de las facultades de dirección previstas en la Ley Nº 22.248, la EMPRESA determinará la mejor organización del trabajo de sus empleados indicándoles las tareas a desarrollar en los distintos lugares donde se requiera la prestación de los servicios objeto de este Convenio. Asimismo los empleados prestarán las tareas en los lugares que la EMPRESA determine, teniendo en cuenta las necesidades operativas y de organización a los efectos de dar cumplimiento a los servicios que les fueran solicitados. Todo ello, con estricta observancia de las disposiciones que en materia de orden público laboral rigen en cuanto a las facultades del empleador de asignar tareas a sus dependientes en diferentes espacios del establecimiento.

CLAUSULA TERCERA: CATEGORIAS Y POLIVALENCIA FUNCIONAL

En virtud de las premisas que inspiran el presente Convenio, la EMPRESA implementará una estructura organizacional, que se establece para este servicio y con exclusiva relación a los niveles de responsabilidad funcional.

Las funciones que se asignen a los empleados de la EMPRESA, deberán interpretarse complementadas por los principios de polivalencia y flexibilidad funcional, para el logro de una mayor productividad, lo que implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias. La aplicación de estos principios rige respecto a la totalidad del personal comprendido en el presente Convenio. A tal efecto se debe tener estricta observancia respecto de los límites impuestos por el orden público laboral a la facultad que tiene el empleador de alterar unilateralmente condiciones de trabajo, no pudiendo afectar aquellas que constituyan condiciones esenciales del contrato individual de trabajo.

La remuneración será la correspondiente a lo normado por el artículo 44 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Así todas las categorías del presente Convenio, se agrupan según el siguiente detalle: PEON Y CAPATAZ.

CLAUSULA CUARTA: REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

Se establece una jornada de trabajo para el personal encuadrado en el presente convenio que será de lunes a viernes, de ocho (8) horas diarias, entre las 8,30 horas y las 17,30 horas. Dentro de dicha jornada se incluye el transporte del personal, desde sus domicilios y hasta el campo donde debe cumplir sus funciones y vuelta. El transporte quedará a cargo de la EMPRESA, con vehículos provistos por ella, los que deberán reunir condiciones suficientes de confort y seguridad, y ajustarse a los estándares mínimos establecidos por la normativa específica que regula la materia. Por lo tanto, el control de ingreso, se hará una vez arribados al lugar de trabajo en el campo, antes de las 8,30 horas. La jornada diaria podrá extenderse hasta 9 horas pagando una hora extra con 50% de recargo, siempre que se respeten las 12 horas de descanso entre jornada y jornada.

Los trabajadores gozarán de un descanso de una (1) hora, con destino a su alimentación, el que será cumplido en el lugar de trabajo.

En caso de que, por inconvenientes climáticos, la EMPRESA considere imposible el trabajo en el campo, los trabajadores podrán ser destinados al cumplimiento de tareas preparatorias, complementarias o conexas, fuera del mismo, en galpones cercanos o lugares cerrados para la protección de los trabajadores.

Lo dispuesto en la presente cláusula regirá en las condiciones y ajustado a lo normado por la Resolución C.N.T.A. Nº 71/08, que estableció el Régimen de Jornada Laboral aplicable a los trabajadores agrarios que desarrollan tareas en el ámbito del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248 en el ámbito de todo el país.

CLAUSULA QUINTA: REMUNERACIONES

Las partes acuerdan establecer para las categorías descriptas en la cláusula tercera, las siguientes remuneraciones mensuales:

Peón: Salario Básico $ 3.200,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) $ 640,00.-

Adicional Voluntario Remunerativo: $ 980,00.-

Capataz: Salario Básico: $ 4.000.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico): $ 800,00.-

Adicional Voluntario Remunerativo: $ 1200,00.-

Todos los trabajadores que durante el lapso de un (1) mes, no tengan faltas injustificadas, ni más de tres (3) llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración básica de cada categoría.

Las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación de la relación de trabajo.

CLAUSULA SEXTA: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Sin perjuicio de la aplicación de la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias y complementarias, la EMPRESA se obliga a proveer a los trabajadores dos (2) veces al año las siguientes ropas y elementos de seguridad: mamelucos comunes, trajes de agua, gorras, antiparras, protectores lumbares, guantes de PVC, guantes de vaqueta, botines de seguridad, barbijos y botas para agua, y una vez al año mamelucos térmicos.

CLAUSULA SEPTIMA: HIGIENE Y SEGURIDAD

En los lugares de trabajo, la EMPRESA dispondrá de espacios adecuados y ajustados a los estándares mínimos establecidos por la normativa específica, para que los trabajadores se refugien de las inclemencias del tiempo. También ubicarán los suficientes sanitarios químicos o similares, para uso del personal. Igualmente, tomará las previsiones necesarias para brindar la provisión de agua potable y los primeros auxilios a cualquier trabajador que sufra un accidente o un problema de salud.

CLAUSULA OCTAVA: APLICACION LEY Nº 22.248

Respecto a todas las condiciones de trabajo del presente Convenio serán aplicables en la medida que no se opongan a la legislación vigente y en particular a lo establecido por el Decreto Nº 617/97 (Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria), el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248 y todas aquellas Resoluciones que la Comisión Nacional de Trabajadores Agrarios dicte o haya dictado en consecuencia.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 48/2011

Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en las tareas de hortalizas.

Bs. As., 25/8/2011

VISTO, el Expediente Nº 143.164/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 2 de fecha 30 de mayo de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo salarial para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de HORTALIZAS, en el ámbito de las Provincias de SALTA Y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores, a la fijación de una asignación no remunerativa y su plazo de vigencia, y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en las tareas de HORTALIZAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10, para las Provincias de SALTA Y JUJUY, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las asignaciones no remunerativas establecidas en el Anexo I tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011, y se integrarán plenamente a las remuneraciones mínimas de la actividad a partir del 1º de octubre de 2011 conforme se consigna en el Anexo II.

Art. 3º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos (2) mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4º — Las remuneraciones determinadas por tiempo o a destajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Los empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Abel F. Guerrieri. — Ramón Ayala.

ANEXO I

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTALIZAS PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2011 Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CATEGORIA

	MENSUAL			JORNAL			POR HORA		
	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total
	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Peón General, rotuladores pegadores y limpieza	2.095,41	544,81	2.640,22	92,31	24,00	116,31	11,54	3,00	14,54
Porteros y serenos	2.131,65	554,23	2.685.88	93,91	24,41	118,32	11,74	3,05	14,79
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificadores, electricista, mecánicos, bascula atención cámara de maduración, tapador	2.211,39	574,96	2.786,35	97,42	25,33	122,75	12,18	3,16	15,34

	MENSUAL			JORNAL			POR HORA		
	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total
	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Cosechero, Corretillador	2.314,35	601,73	2.916,08	101,95	26,51	128,46	12,74	3,32	16,06
Embalado Tomate, Berenjena, zapallitos, chauchas, pimientos Conductor tractorista y Autoelevadorista	2.501,43	650,37	3.151,80	111,20	27,65	138,85	13,77	3,59	17,36

TRABAJO A DESTAJO	POR BULTO (SIN SAC)		
	Rem.	No Rem.	Total
	$	$	$
Embalado y Descartado. Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento, pepino)	2,20	0,57	2,77
Embalado solamente sin descartar	1,70	0,44	2,14
Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	2,45	0,64	3,09
Cargado y descargado bulto lleno	0,42	0,28	0,70
Descarga bultos vacíos	0,16	0,12	0,28

ANEXO II

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTALIZAS PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2011

CATEGORIA

	MENSUAL	JORNAL	POR HORA
	$	$	$
Peón General, rotuladores pegadores y limpieza	2.640,22	116,31	14,54
Porteros y serenos	2.685,88	118,32	14,79
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificadores, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración, tapador	2.786,35	122,75	15,34

	MENSUAL	JORNAL	POR HORA
	$	$	$
Cosechero, Corretillador	2.916,08	128,46	16,06
Embalado Tomate, Berenjena, zapallitos, chauchas, pimientos Conductor tractorista y Autoelevadorista	3.151,80	138,85	17,36

TRABAJO A DESTAJO	POR BULTO (SIN SAC)
	$
Embalado y Descartado. Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento, pepino)	2,77
Embalado solamente sin descartar	2,14
Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	3,09
Cargado y descargado bulto lleno	0,70
Descarga bultos vacíos	0,28

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 49/2011

Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en la actividad de floricultura y viveros.

Bs. As., 25/8/2011

VISTO, el Expediente N° 1.428.198/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 180 de fecha 30 de junio de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el Acta de Subcomisión de Floricultura y Viveros de fecha 26 de mayo de 2011, mediante la cual se acuerda un incremento salarial de carácter no remunerativo de carácter transitorio, premio por puntualidad y bonificación por antigüedad para los trabajadores de la actividad.

Que el referido incremento de carácter no remunerativo tiene como objetivo permitir que los trabajadores del sector vean mejorados sus ingresos de modo inmediato; todo ello en atención a la realidad económica del sector y con el compromiso de integrar la citada asignación al salario de manera plena a partir del 1° de enero de 2012.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, para

las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de junio de 2011, del 1° de agosto de 2011 y 1° de octubre de 2011, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — Las sumas no remunerativas establecidas en los Anexos I, II y III de la presente se integrarán plenamente a las remuneraciones mínimas de la actividad a partir del 1° de enero de 2012, en las condiciones que se consigna en el Anexo V de la presente.

Art. 3° — Establécese una suma adicional no remunerativa de carácter excepcional con vigencia exclusiva para el mes de diciembre de 2011, conforme se consigna en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementarlo; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 5° — Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de PESOS VEINTIUNO ($ 21,00.-).

Art. 6° — Se ratifica la vigencia del artículo 2° de la Resolución C.N.T.A. N° 11/99 de fecha de 30 de noviembre de 1999, que establece un Premio por Puntualidad equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) en los salarios que la presente aprueba.

Art. 7° — Se ratifica la vigencia del artículo 4° de la resolución C.N.T.A. N° 11/99 de fecha 30 de noviembre de 1999, que establece una Bonificación por Antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 8° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. La cuota aporte de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Abel F. Guerrieri. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones y asignación no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR N° 2)

VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2011.

	POR MES	POR DIA C/ SAC	Asig. No remunerativa	
			Por mes	Por día
	$	$	$	$
Trabajador no Calificado	2.230,80	98,16	223,08	9,81
Trabajador Semi Calificado	2.291,64	100,83	229,16	10,08
Trabajador Calificado	2.372,76	104,40	237,28	10,44
Conductor Tractorista	2.535,00	111,54	253,50	11,15
Chofer	2.636,40	116,00	263,64	11,60
Mecánico	2.737,80	120,46	273,78	12,04

Remuneraciones y asignación no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR N°2)

ANEXO II

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2011.

	POR MES	POR DIA C/ SAC	Asig. No remunerativa	
			Por mes	Por día
	$	$	$	$
Trabajador no Calificado	2.230,80	98,16	446,16	19,63
Trabajador Semi Calificado	2.291,64	100,83	458,33	20,16
Trabajador Calificado	2.372,76	104,40	474,55	20,88
Conductor Tractorista	2.535,00	111,54	507,00	22,30
Chofer	2.636,40	116,00	527,28	23,20
Mecánico	2.737,80	120,46	547,56	24,09

ANEXO III

Remuneraciones y asignación no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR N° 2)

VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011.

	POR MES	POR DIA C/ SAC	Asig. No remunerativa	
			Por mes	Por día
	$	$	$	$
Trabajador no Calificado	2.230,80	98,16	669,24	29,44
Trabajador Semi Calificado	2.291,64	100,83	687,49	30,25
Trabajador Calificado	2.372,76	104,40	711,83	31,32
Conductor Tractorista	2.535,00	111,54	760,50	33,46
Chofer	2.636,40	116,00	790,92	34,80
Mecánico	2.737,80	120,46	821,34	36,13

ANEXO IV

Asignación adicional no remunerativa de carácter excepcional para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR N°2)

VIGENCIA: sólo para el mes de diciembre de 2011.

	POR MES	POR DIA C/ SAC
	$	$
Trabajador no Calificado	1.003,86	44,17
Trabajador Semi Calificado	1.031,24	45,37
Trabajador Calificado	1.067,74	46,98
Conductor Tractorista	1.140,75	50,19
Chofer	1.186,38	52,20
Mecánico	1.232,01	54,20

ANEXO V

Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR N°2)

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2012.

	POR MES	POR DIA C/ SAC
	$	$
Trabajador no Calificado	2.900,04	127,60
Trabajador Semi Calificado	2.979,13	131,08
Trabajador Calificado	3.084,59	135,72
Conductor Tractorista	3.295,50	145,00
Chofer	3.427,32	150,80
Mecánico	3.559,14	156,60

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 50/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura.

Bs. As., 25/8/2011

VISTO, el Expediente Nº 1.428.198/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 180 de fecha 30 de junio de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el Acta de la Subcomisión de Horticultura de fecha 11 de mayo de 2011, en la cual las partes arriban a un acuerdo respecto de las remuneraciones mínimas para la actividad, en jurisdicción de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorias.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2011, del 1º de septiembre de 2011 y del 1º de octubre de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al diez por ciento (10%) del salario diario correspondiente a cada categoría.

Art. 3º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad de Horticultura, dos (2) mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4º — Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario (SAC), no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las

remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 8º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Abel F. Guerrieri. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Vigencia: A partir del 1º de junio de 2011

TAREAS GENERALES	POR MES	POR DIA
Selección, corte fraccionado; Lavado y escurrido; Envasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 3.022,23	$ 143,92
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 3.228,15	$ 153,72
Aradores y carreros	$ 3.398,50	$ 161,83
Regadores y enlienzadores	$ 3.394,01	$ 161,62
Obreros especializados	$ 3.398,50	$ 161,83
Choferes	$ 3.887,23	$ 185,11

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Vigencia: A partir del 1º de septiembre de 2011

TAREAS GENERALES	POR MES	POR DIA
Selección, corte fraccionado; Lavado y escurrido; Envasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 3.219,34	$ 153,00
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 3.438,69	$ 163,75
Aradores y carreros	$ 3.620,14	$ 172,39
Regadores y enlienzadores	$ 3.615,35	$ 172,16
Obreros especializados	$ 3.620,14	$ 172,39
Choferes	$ 4.140,75	$ 197,18

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Vigencia: A partir del 1º de octubre de 2011

TAREAS GENERALES	POR MES	POR DIA
Selección, corte fraccionado; Lavado y escurrido; Envasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 3.416,44	$ 162,69
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 3.649,22	$ 173,77
Aradores y carreros	$ 3.841,79	$ 182,94
Regadores y enlienzadores	$ 3.836,70	$ 182,70
Obreros especializados	$ 3.841,79	$ 182,94
Choferes	$ 4.394,26	$ 209,25

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 51/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de arreos y remates en feria.

Bs. As., 25/8/2011

VISTO, el expediente Nº 48.348/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 329 de fecha 15 de junio de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ARREOS Y REMATES EN FERIAS, para las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de ARREOS Y REMATES EN FERIA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2011, en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, conforme se consignan a continuación:

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 203,47
Peón con caballo	$ 159,70
Carrero sin elementos de trabajo	$ 178,89
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 km (una legua) persona y sin comida	$ 1,12

ARREOS A CORTA DISTANCIA: hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por legua:

Capataz	$ 31,67
Resero	$ 16,10
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por día y por obrero $ 33,56. Esta suma la abonará el empleador.

LOCALES DE REMATES - FERIAS - ESPECIALES: a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	$ 268,34	$ 160,99
Clasificador	$ 201,24	$ 106,19

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de:	$ 27,94	$ 16,78

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 212,41	$ 122,63
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 163,34	$ 98,56
Peón a pie	$ 163,34	$ 98,56
Rondadores por noche con caballo	$ 193,62	$ 125,17

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 27,94
b) Por almuerzo	$ 33,56

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 2.983,58
Peón sin comida	$ 3.465,95

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 25,34
Terreno en mal estado	$ 20,49

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,49	$ 0,58
Yeguarizos	$ 0,58	$ 0,74
Lanares	$ 0,39	$ 0,47
Porcinos	Convencional	

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 139,89	$ 78,27
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	$ 178,89	$ 111,81
Serenos	$ 197,52	$ 119,24

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Abel F. Guerrieri. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 52/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de cultivo de hongos comestibles.

Bs. As., 25/8/2011

VISTO, el Expediente N° 1.428.198/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 180 de fecha 30 de junio de 2011 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, mediante la cual se eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un Acta de la Subcomisión de Hongos Comestibles de fecha 4 de mayo de 2011, en la que se acuerda un incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, y con vigencia a partir del 1° de junio de 2011, 1° de agosto de 2011 y 1° de diciembre de 2011, conforme se consigna en los anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Se establece un premio a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación.

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

Art. 3° — Se establece un Premio POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3000 kg) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida-.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4000 kgs) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida correspondiente.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kg) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kg) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Abel F. Guerrieri. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

VIGENCIA: 1° de JUNIO DE 2011.

	POR MES $	POR DIA $	POR KILO $
Trabajador no calificado	2.683,32	117,96	
Trabajador semicalificado	2.797,10	122,96	
Trabajador Calificado	2.925,17	128,57	
Especializado	3.104,71	136,46	
Capataz	3.177,48	139,66	
Encargado	3.220,67	141,57	
Supervisor	3.717,46	163,39	
Cosechador no permanente			1, 894
Empacador no permanente			1,392

ANEXO II

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

VIGENCIA: 1° de AGOSTO DE 2011.

	POR MES $	POR DIA $	POR KILO $
Trabajador no calificado	2.884,57	126,80	
Trabajador semicalificado	3.006,88	132,18	
Trabajador Calificado	3.144,56	138,21	
Especializado	3.337,57	146,69	
Capataz	3.415,80	150,13	
Encargado	3.462,22	152,18	
Supervisor	3.996,26	175,65	
Cosechador no permanente			2,036
Empacador no permanente			1,496

ANEXO III

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

VIGENCIA: 1° de DICIEMBRE DE 2011.

	POR MES $	POR DIA $	POR KILO $
Trabajador no calificado	3.100,91	136,31	
Trabajador semicalificado	3.232,40	142,09	
Trabajador Calificado	3.380,40	148,58	
Especializado	3.587,88	157,70	
Capataz	3.671,98	161,39	
Encargado	3.721,88	163,60	
Supervisor	4.295,98	188,82	
Cosechador no permanente			2,189
Empacador no permanente			1,608

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 53/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de esquila.

Bs. As., 25/8/2011

VISTO, el Expediente Nº 67.973/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el Acta de fecha 28 de junio de 2011 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 11, elevó a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempaña en la actividad de Esquila-Zafra (2011/2012), en jurisdicción de dicha Comisión Asesora (Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO).

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 11, paras las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2011, conforme se consignan a continuación:

TAREA:

Esquilador	$ 2,1967
Agarradores	$ 0,1832
Prenseros	$ 0,2065
Meseros	$ 0,1604
Ayudante de Mesero	$ 0,0980
Ayudante de Cocina	$ 0,0984
Playero	$ 0,1229
Barredor de Cancha	$ 0,1144
Cocinero	$ 0,1507
Mecánico	$ 0,3665
Afilador	$ 0,1557

CATEGORIAS ALTERNATIVAS:

Aprendiz Esquilador (el 75% del esquilador)	1,6475
Prensero Hidráulico	0,1033
Acondicionador	0,3208
Ayudante General	0,0980

Los presentes valores incluyen el cinco por ciento (5%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248), el ocho con treinta y tres (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario y el veinte por ciento (20%) por Zona Desfavorable.

Art. 2º — Establécese la obligatoriedad de la parte empleadora de entregar a cada trabajador dependiente de la misma una muda de ROPA DE TRABAJO consistente en un pantalón y una camisa tipo grafa. Dicha provisión será en concepto de reposición para los trabajadores que cumplan con noventa (90) días de trabajo.

Art. 3º — ESQUILA SECUENCIAL: Las partes acuerdan que en aquellos establecimientos en los que se practique este tipo de trabajo, dado que ella afecta el rendimiento de ganancia del trabajador se lo compensará con un cincuenta por ciento (50%) sobre las remuneraciones consignadas en el artículo 1º para cada categoría.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Abel F. Guerrieri. — Ramón Ayala.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 533/2011

Modifícase el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2011 del Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0191541/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2011 del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, que fuera aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y detallado con sus ajustes, de acuerdo con los criterios establecidos por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto del mencionado Fondo para el Ejercicio 2011, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado el dictamen favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que emergen del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2011 del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, según el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo, con sus ajustes de acuerdo con los criterios establecidos por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2011 del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 534/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0449507/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES ($ 323.872.963) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SIETE ($ 299.221.207) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 24.651.756), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES ($ 323.872.963) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 323.001.438) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 871.525), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE ($ 8.751.915) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 2.123.440), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 535/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0356915/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que integran la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 39.600.000), los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS ($ 59.494.602) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS ($ 19.894.602) de acuerdo al detalle que figura en las Planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 99.287.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS ($ 59.494.602) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 39.792.398), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.696.500.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS ($ 2.735.351.402) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 940.996), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 1169/2011

Registro de Entidades. Conformación del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1911/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y;

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º de la Resolución Nº 0783-COMFER/09 se creó el REGISTRO DE ENTIDADES para la conformación del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que el artículo 12 del acto administrativo prenotado estableció que "El Registro creado en el artículo 1º de la presente deberá abrirse TREINTA (30) días hábiles antes del vencimiento de los mandatos. En esa oportunidad se procederá a actualizar la nomina de entidades de representación sectorial que participan en la designación de representantes de su sector...".

Que mediante actuación agregada al expediente del Visto, el Presidente del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha informado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 26.522, corresponde convocar a las entidades que agrupan a los prestadores con y sin fines de lucro que prestan servicios de comunicación audiovisual y posean un mínimo de dos años de inscriptas y a las entidades sindicales de trabajadores de los medios de comunicación, a través de sus federaciones y/o confederaciones nacionales, para inscribirse en el REGISTRO DE ENTIDADES señalado, a fin de conformar su nueva integración que comenzará a regir a partir del 9 de noviembre de 2011.

Que en tal situación solicita a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL se difunda la convocatoria a los fines señalados en el considerando precedente, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el término de ley.

Que consecuentemente, estímase necesario acceder a la petición de que se trata, disponiendo la publicación del Anexo I que forma parte de la presente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 5.25 del Reglamento Interno del Directorio aprobado por Resolución Nº 312-AFSCA/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Difúndase el Anexo I de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el objeto de actualizar el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 1º de la Resolución Nº 0783-COMFER/09, para la nueva conformación del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese por el término de 1 (UN) día en el BOLETIN OFICIAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

El Consejo Federal de Comunicación Audiovisual convoca a las entidades que agrupan a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual con y sin fines de lucro y a las entidades sindicales de trabajadores de los medios de comunicación, a través de sus federaciones y/o confederaciones nacionales, a inscribirse en el Registro de Entidades, a fin de conformar el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, a partir del 9 de noviembre de 2011. Las inscripciones se recibirán en mesa de entradas de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765 - Piso 3º - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 23 de septiembre de 2011 y deberán ser acompañadas con la siguiente documentación certificada:

- Prestadores Privados con y sin fines de lucro

Estatutos; personería jurídica reconocida con al menos dos años de antigüedad; nómina de autoridades acreditada por IGJ y copia del libro de asociados.

- Entidades Sindicales

Estatutos; personería gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo; nómina de autoridades certificada por el Ministerio de Trabajo; nómina de sindicatos afiliados a la federación o confederación.

Los representantes serán elegidos, entre las organizaciones inscriptas, por acuerdo de cada sector, debiendo notificarse dicho acuerdo al CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a través de la mesa de entradas de la AFSCA hasta el día 11 de octubre de 2011.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3177

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Nómina de marcadores químicos y reagentes homologados. Proveedores autorizados para su comercialización. Resolución General Nº 2562. Norma complementaria.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-999-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y su complementaria, esta Administración Federal homologará mediante el dictado de una resolución general, los marcadores químicos y reagentes —que deberán utilizar los sujetos pasivos del impuesto y los titulares de estaciones de servicio, bocas de expendio, distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles líquidos—, que resulten aprobados para su comercialización e informará la respectiva empresa proveedora autorizada.

Que atendiendo a razones operativas y de administración tributaria, se entiende necesario extender la vigencia de la homologación de los marcadores químicos y reagentes y de la autorización de la respectiva empresa proveedora, establecidas por la Resolución General Nº 2562 y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 31 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese la vigencia de la homologación del sistema marcador/reagente y de la autorización otorgada a la empresa proveedora para comercializar dichos productos, establecidas por los Artículos 1º y 2º de la Resolución General Nº 2562 y sus complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2011, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 01/2011

Bs. As., 31/8/2011

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 01/2011 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE MAESTRA AUXILIAR DEL JARDIN MATERNAL DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3º Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A., desde el 05-09-2011 hasta el 12-09-2011 inclusive, en el horario de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Requisitos:

Poseer título oficial de Maestra Jardinera.

Edad límite: hasta 35 años.

Amplios conocimientos del perfil de un niño (desde 45 días hasta 5 años de edad).

Experiencia laboral comprobable en igual función en instituciones afines.

Disponibilidad horaria de 08.00 hs. a 20.00 hs., con 8 horas de trabajo efectivo.

Residencia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes y resultado de entrevistas.

Lugar de prestación de las tareas: RTA SE - Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977 C.A.B.A.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E., UNC7.

e. 05/09/2011 Nº 110124/11 v. 05/09/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 02/2011

Bs. As., 31/8/2011

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 02/2011 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE CADETE DE MESA DE ENTRADAS DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3º Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A, desde el 05-09-2011 hasta el 12-09-2011 inclusive en el horario de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Requisitos:

Estudios secundarios completos (excluyente)

Edad límite: hasta 25 años.

Conocimientos de informática (Office e Internet)

Experiencia en atención al público y trabajos de mensajería.

Conocimientos de micro y macro centro de C.A.B.A.

Disponibilidad horaria de 10 a 20 hs.

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes y resultado de entrevistas.

Lugar de prestación de las tareas: RTA SE - Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977 C.A.B.A.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E., UNC7.

e. 05/09/2011 Nº 110135/11 v. 05/09/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 03/2011

Bs. As., 31/8/2011

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 03/2011 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE "CONDUCTOR DE CAMARAS DE 3º" DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3º Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A., desde el 05-09-2011 hasta el 12-09-2011 inclusive, de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Requisitos:

Conocimientos básicos sobre conservación, manejo y conducción de cámaras.

Poseer experiencia y/o preparación para la función a cumplir.

Amplia disponibilidad horaria.

Buena presencia.

Se considerará especialmente experiencia en el cargo en la empresa con valoración favorable en su desempeño.

Tareas y responsabilidades: Debe realizar funciones de conservación de dollys, trípodes, jimmy, tendido de cables, colocación de lentes y conexión de cámaras para su correcta utilización en estudios, además de la limpieza exterior del equipo.

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes y resultado de entrevistas, etc.

Lugar de prestación de las tareas: RTA SE - Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977 C.A.B.A.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E., UNC7.

e. 05/09/2011 Nº 110147/11 v. 05/09/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 04/2011

Bs. As., 31/8/2011

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 04/2011 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE PEON DE ESTUDIOS DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE PRODUCCION DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3º Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A, desde el 05-09-2011 hasta el 12-09-2011 inclusive, de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Requisitos:

Estudios secundarios completos.

Edad entre 25 y 35 años.

Amplia disponibilidad horaria que posibilite la realización de trabajos en horarios nocturnos y turnos rotativos.

Conocimientos de carga y descarga.

Se considerará especialmente experiencia en el cargo en la empresa con valoración favorable en su desempeño.

Tareas y responsabilidades: Limpieza, transporte, carga y descarga de muebles, utilería para escenografías, decorados y otros, tanto en los medios de transporte como en los estudios.

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes y resultado de entrevistas.

Lugar de prestación de las tareas: RTA SE, Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977 C.A.B.A.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E., UNC7.

e. 05/09/2011 Nº 110155/11 v. 05/09/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 05/2011

Bs. As., 31/8/2011

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 05/2011. PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE "REFLECTORISTA DE 3º" DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3º Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A, desde el 05-09-2011 hasta el 12-09-2011 inclusive, de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Requisitos:

Estudios secundarios completos.

Conocimientos elementales de electricidad.

Límite edad 30 años.

Amplia disponibilidad horaria.

Aceptación para trabajar en altura.

Se considerará especialmente experiencia en el cargo en la empresa con valoración favorable en su desempeño.

Tareas y responsabilidades: Tiene a su cargo las funciones de traslado, colocación, almacenamiento, instalación, conexión y preparación de los reflectores y aparatos que conforman el sistema de iluminación en estudio, debiendo estar iniciado en las tareas de conservación y efectuar las de limpieza de los mismos.

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes y resultados de entrevistas, etc.

Lugar de prestación de las tareas: RTA SE, Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977 C.A.B.A.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E. UNC7.

e. 05/09/2011 Nº 110159/11 v. 05/09/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 06/2011

Bs. As., 31/8/2011

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 06/2011. PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE "OPERADOR TECNICO DE PLANTA TRANSMISORAº" DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE INGENIERIA DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3º Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A, desde el 05-09-2011 hasta el 12-09-2011 inclusive, de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Requisitos:

Título de Ingeniero en Electrónica o estudiante avanzado de la carrera (preferente no excluyente) o Técnico en Electrónica con disponibilidad de certificado analítico.

Título de Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión con carné, otorgado por el ISER (Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (excluyente).

Conocimientos teóricos del funcionamiento de sistemas de emisión analógica sistema PAL-N y digital ISDB-T.

Conocimientos de la modulación y medición de los parámetros de transmisión del Sistema Digital Japonés/Brasilero ISDB-T.

Conocimientos en computación, software y redes, experiencia en operar con los menús (GUI) de asistencia técnica en los sistemas, equipos e instrumentos de medición de uso normal en la nueva tecnología.

Experiencia en las señales de video y audio analógicas y digitales.

Experiencia en la realización de enlaces de micro ondas.

Experiencia en el mantenimiento técnico del equipamiento electrónico de una Planta Transmisora.

Amplia disponibilidad de horario, horarios rotativos para la cobertura de transmisión las 24 hs los 365 días del año.

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes y resultado de entrevistas.

Lugar de prestación de las tareas: RTA SE - Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977 C.A.B.A.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E., UNC7.

e. 05/09/2011 Nº 110165/11 v. 05/09/2011

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA

CON BASE **AL MEJOR POSTOR**

IMPORTANTES INMUEBLES

REMEDIOS DE ESCALADA esquina JUJUY

Villa Angélica - GARÍN - Partido de Escobar - Prov. de Buenos Aires.

Depósito industrial - DESOCUPADO.

Sup. Terreno: 4.445 m^2 - Sup. Cubierta: 4.382 m^2 BASE: $ 2.200.000.-

Exhibición: desde el 5 de septiembre, de lunes a viernes de 10 a 13.

Av. MITRE 621 - Avellaneda - Prov. de Buenos Aires.

Local comercial - DESOCUPADO.

Sup. Cubierta: 180 m^2 BASE: $ 1.250.000.-

Exhibición: 6, 14 y 20 de septiembre de 11 a 13.

CONCEPCIÓN ARENAL 4838/40 - Ciudad de Buenos Aires.

Vivienda desarrollada en dos plantas - DESOCUPADO

Sup. del terreno: 192,42 m^2 - Sup. cubierta: 180 m^2 BASE: $ 350.000.-

Exhibición: desde el 5 de septiembre, de lunes a viernes de 10 a 13.

TRIUNVIRATO 7525 - Loma Hermosa - Partido de San Martín - Prov. de Buenos Aires.

Sup. Terreno: 200 m^2 - Sup. Cubierta: 85 m^2 - OCUPADO. BASE: $ 35.000.-

ZAPIOLA 621 - Partido de Pilar - Prov. de Buenos Aires.

Sup. Terreno: 225 m^2 - Sup. Cubierta: 157,67 m^2 - OCUPADO. BASE: $ 46.000.-

PERICÓN 2515 - González Catán - Part. de La Matanza - Prov. de Buenos Aires.

Sup. Terreno: 300 m^2 - Sup. Cubierta: 93 m^2 - OCUPADO BASE: $ 22.000.-

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

SUBASTA El próximo **23 de septiembre,** a las **13**, en Esmeralda 660, 3º Piso, "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 3% más I.V.A. en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

CATALOGOS, INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 - Venta de Bienes y Servicios, Tel: 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817 - Sector Patrimonio, Tel.: 4329 - 8902. www.bancociudad.com.ar/subastas

Precio de este catálogo: $ 5,00 (I.V.A. incluido) OFI 2805 - 2801 - 2760 – 2803 - 2804 - 2802

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 05/09/2011 Nº 109304/11 v. 06/09/2011

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-08-2011

Registro Nro.				
4954435	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA LA SOBREMESA	Autor: ELVIRA ALTIERI DE GE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4954457	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: MEMORIA	Director: ARTURO ROMANELLA
				Director: ELIAS SALOMON KLUBOK
				Propietario: ARTURO ROMANELLA
				Propietario: ELIAS SALOMON KLUBOK

4954458	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA ESTILO	Director: MARTA YOLANDA VICTORY Propietario: MARTA YOLANDA VICTORY
4954459	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AQUENDE	Director: JORGE ALBERTO ALICATA Propietario: CLAUDIA PATRICIA MORETTI
4954460	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PASTELEROS	Director: LUIS RAMON HLEBOWICZ Propietario: F A T P C H P Y A FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS CONFITE
4954461	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: AGROMERCADO CLASICO	Director: ISABEL KALAN Propietario: NEGOCIOS DE CAMPO SRL
4954462	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENCUENTRO ANIMAL	Director: RUBEN CESAR LOPEZ Propietario: RUBEN CESAR LOPEZ
4954463	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO AUTO	Director: ENRIQUE CLEMENTE VIDELA Director: GUSTAVO HECTOR BACALEINIK Propietario: INFO AUTO SRL
4954517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM GABRIEL MERLINO VOL 1	Autor: GABRIEL MERLINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4954518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MATRACA MATRAQUERA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: MARIO ONO DUIF Autor: MARIO NICOLAS DUIF Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4954519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MATRACA MATRAQUERA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: MARIO ONO DUIF Autor: MARIO NICOLAS DUIF Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4954520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POMELO ROSADO	Autor: FACUNDO RICARDO PEREYRA IRAOLA Autor: NICOLAS ALEJO GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4954521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DE LA COLOMBIANA MUSIC VOL II	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Autor: MYRIAM PUJLIZAVIC SOTOMAYOR Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4954522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACUARELA HOMOSEXUAL	Autor: ALEJANDRO DANIEL MELINGO Autor: HUGO CIPOLATTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4954523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACUARELA HOMOSEXUAL	Autor: ALEJANDRO DANIEL MELINGO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4954524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL BOWLING	Autor: ALEJANDRO MELINGO Autor: HUGO CIPOLATTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4954525	Obra Publicada	Género: DECLARACION MENSUAL	Título: EN EL BOWLING	Autor: ALEJANDRO DANIEL MELINGO Autor: ANTONIO RUBEN VAZQUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4954526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ESTUDIANTE	Autor: CARLOS EDUARDO CANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4954527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ESTUDIANTE	Autor: HUGO CIPOLATTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4954528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INVASION	Autor: HUGO CIPOLATTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4954529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVASION	Autor: HUGO CIPOLATTI Autor: MARIO ALBERTO LOSAVIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4954530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JABONES FLOTADORES	Autor: HUGO CIPOLATTI Autor: ALEJANDRO DANIEL MELINGO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4954531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JABONES FLOTADORES	Autor: HUGO CIPOLATTI Autor: ALEJANDRO DANIEL MELINGO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4954532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEINTICINCO ESTRELLAS DE ORO	Autor: HUGO CIPOLATTI Autor: ALEJANDRO DANIEL MELINGO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4954533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEINTICINCO ESTRELLAS DE ORO	Autor: HUGO CIPOLATTI Autor: ALEJANDRO DANIEL MELINGO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4954534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TWIST DE LUIS	Autor: HUGO CIPOLATTI Autor: ALEJANDRO DANIEL MELINGO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4954535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TWIST DE LUIS	Autor: HUGO CIPOLATTI Autor: ALEJANDRO DANIEL MELINGO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4954580	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INFORMACIONES AGRONOMICAS DE HISPANOAMERICA	Director: FERNANDO OSCAR GARCIA Propietario: INTERNATIONAL PLANT NUTRITION INSTITUTE
4954588	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MORAIRES	Productor: LEOPOLDO NICOLAS DILORENZI
4954598	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PSICOCARDIOLOGIA ABORDAJE PSICOLOGICO AL PACIENTE CARDIACO	Autor: MIRTA A LAHMAN Editor: DEL INSTITUTO DE PSICOCARDIOLOGIA DE LAHAM MIRTA
4954599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIBAXU	Autor: JUAN GELMAN Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4954601	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA RESPONSABILIDAD DE UN DESTINO	Autor: CELIA GUCCIONE Autor: SUSANA ISABEL CARRERA Editor: AMIN EDITORIAL
4954602	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COLLAR DE SAN JORGE	Autor: KAREN KENDALL Titular: JORGE SALVETTI Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4954603	Obra Publicada	Género: ESCULTURAS	Título: ATAJAME	Autor/Titular: PATRICIA GAYONE Editor: 4 GATOS ESPACIO DE ARTE
4954606	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PLAZA DE MAYO LUGAR DE ENCUENTRO DE LOS ARGENTINOS	Autor: ADRIANA M ROBLES Autor: MARIANA SEGURA Traductor: MARIA JOSE SCHAMUN Editor: DEPEAPA SA
4954608	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FABULAS	Autor: JULIA DAROQUI Autor: MARCELO ELIZALDE Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL

4954610	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: DON QUIJOTE DE LA MANCHA	Autor: MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA Autor: RICARDO FERNANDEZ Autor: NORA BIGONGIARI Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954611	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PREPARACION FISICA PARA DEPORTES DE COMBATE	Autor: DIEGO VISOTZKY Editor: KIER SA EDITORIAL
4954612	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VIAJO EN BARCO	Autor: DANIELA FEOLI Autor: ANA KOSIR Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954615	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VIAJO EN OMNIBUS	Autor: DANIELA FEOLI Autor: ANA LOSIR Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954616	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VIAJO EN TREN	Autor: DANIELA FEOLI Autor: ANA KOSIR Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954617	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BUSCAS RESPUESTAS ESCUCHA AL MAESTRO	Autor: ENZO SANTANGELO Traductor: MARIA DE LA TRINIDAD SOANAVINO Editor: CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS EDITORIAL
4954618	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VIAJO EN AVION	Autor: DANIELA FEOLI Autor: ANA KOSIR Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954620	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESLABONES DE MILITANCIA	Autor: NESTOR GRANCELLI CHA Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4954621	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RESONANCIAS DE AUSCHWITZ	Autor/Editor: MIRYAM E GOVER DE NASATSKY
4954622	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: USUARIOS DE LA INFORMACION FORMACION Y DESAFIOS	Autor: ROSA EMMA MONFASANI Autor: MARCELA FABIANA CURZEL Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4954623	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 1976 EL GOLPE CIVIL UNA HISTORIA DEL MAL EN LA ARGENTINA	Autor: VICENTE MULEIRO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4954624	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: X Y XI JORNADA ANUAL IV Y V JORNADA SOBRE PRACTICA PSICOANALITICA DE NIÑOS CONFEREICNAS DE ADRIANA A	Autor: ADRIANA ABELES Autor: NATALIA BOSIO Autor: SILVIA MAÑANES Autor: ADRIANA SOTO Autor: LAURA HERNANDEZ Autor: NESTOR MERVIUDENUR Autor: SUSANA BACHA Autor: PILAR PEÑA Autor: LUCIANA STORK Editor: CAMPOS DEL PSICOANALISIS EDICIONES
4954625	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTRATEGIA JURIDICA	Autor: MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI Editor: UNR EDITORA
4954626	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAJA DE HERRAMIENTAS 2 LIBRO DE RECURSOS PARA UNA EDUCACION INTEGRAL ACTIVIDADES PARA EL NIVEL EDUC	Autor: JUAN CARLOS PISANO Autor: MARIA INES CASALA Editor: ASOCIACION CIVIL FE Y ALEGRIA
4954628	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: RESTAURANTES DE BUENOS AIRES GUIA 2011 2012	Autor/Editor: FERNANDO VIDAL BUZZI
4954629	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SIMPOSIO FERTILIDAD 2007 BASES PARA EL MANEJO DE LA NUTRICION DE LOS CULTIVOS Y LOS SUELOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: INTERNATIONAL PLANT NUTRITION INSTITUTE
4954631	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: PATAGONIA DESDE EL CIELO FROM THE SKY	Autor: WILLY KENNING Traductor: MILTON WHITAKER Editor: KENNING PRODUCCIONES SRL
4954635	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO GORE FUERA DE CUADRO BESAME MUCHO ESTAS AHI NUNCA ESTUVISTE TAN ADORABLE	Autor: JAVIER DAULTE Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4954636	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL ARTE DE ENVEJECER	Autor: ANSELM GRUN (ORIGINAL) Traductor: BEATRIZ ROMERO Editor: SAN PABLO
4954637	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUENTOS CON MIRADA JOVEN	Autor: MARTIN GOZDZIEWSKI Editor: SAN PABLO
4954638	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS LA BATALLAS DE PRADERA DEL GANSO	Autor: OSCAR A TEVES Editor: ARGENTINIDAD EDICIONES DE SELVA JUAN FRANCISCO
4954647	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DOCUMENTO DE APARECIDA PARA AGENTES DE PASTORAL	Autor: LEONARDO BIOLATTO Editor: SAN PABLO
4954648	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DOCUMENTO DE APARECIDA PARA AGENTES DE PASTORAL	Autor: LEONARDO BIOLATTO Editor: SAN PABLO
4954649	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LALA Y LULA	Autor: MARIA ALICIA ESAIN Autor: PAOLA DE GAUDIO Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4954650	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EMPRESAS EN CONSTRUCCION HERRAMIENTAS PSICOLOGICAS PARA EL DIAGNOSTICO Y EL COACHING ORGANIZACIONAL	Autor: ARIEL BRANDSTADTER Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4954651	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL PEINADO DE LA TIA CHOFI	Autor: VIVIAN MANSOUR MANZUR Autor: MARTHA AVILES Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4954653	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ZOOM	Autor: BANYAI ISTVAN Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4954654	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LEYENDAS DEL ROCK NACIONAL	Autor: PABLO PLOTKIN Editor: S A LA NACION
4954655	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: VIAJE AL CENTRO DE LA GUERRA MALVINAS EN PRIMERA PERSONA	Autor: OSCAR WALTER DORIA Autor: EMILIO CARLOS DUCA Editor: ARGENTINIDAD EDICIONES DE SOUSA JUAN FRANCISCO
4954656	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DE PUEBLO EN PUEBLO	Autor: ANGELES DURINI Autor: MARCELO SANTORELLI Editor: AMAUTA ARGENTINA SRL
4954657	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MISTERIO DE LA CUEVA SUSPENDIDA	Autor: JORGE GRUBISSICH Autor: FEDERICO GELLER Editor: AMAUTA ARGENTINA SRL

4954658	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CUMPLEAÑOS	Autor: ROBERTO GARRIZ Autor: PABLO ZAMBONI Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4954661	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 1810 2010 CRONICA DE LA GASTRONOMIA PORTEÑA TRADICION E IDENTIDAD	Autor: MARCELO ALVAREZ Autor: CARINA PERTICONE Autor: RAFAEL VACCARO Autor: STELLA MARIS GRUNWALDT Autor: PAULA PREVIGLIANO Director: LUIS MARIA PEÑA Editor: ASOCIACION DE HOTELES RETAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES
4954662	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUENTOS RAPIDOS PARA TRABAJAR CON VALORES III	Autor: MARIA INES CASALA Autor: JUAN CARLOS PISANO Editor: SAN PABLO
4954663	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A JUGAR ÑUFO	Autor: MARGARITA MAINE Autor: NORA HILB Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4954664	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN UN BOSQUECITO DE TALAS	Autor: HECTOR DANIEL MIGUELEZ Autor: NILDA MARGARITA VICENTE Autor: MARIA CRISTINA VIZIOLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4954665	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SECRETO	Autor: RHONDA BYRNE Traductor: ALICIA SANCHEZ MILLET Editor: URANO SA EDICIONES
4954666	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXTRAÑA JUSTICIA	Autor: ENRIQUE REWALD Autor: JUAN CARLOS QUATTORDIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4954667	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UNA BALLENA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: CAROLINE DAVIS
4954668	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NOOSFERA	Productor: MARIA FERNANDA ALDANA
4954670	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI CUERPO Y YO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: RACHEL O NEILL Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954672	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN DIA COMPLETO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: RACHEL O NEILL Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954673	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS NUESTRO AMIGO	Autor: ANDREA KLIMT Autor: HERBERT SCHOGER Autor: JESUS GUALDRON SANDOVAL Autor: TOM KLENGEL Director: KATARINA ANGERER Editor: SAN PABLO
4954674	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS LORENZOS	Autor: MARIA LAURA DEDE Autor: SILVINA AMOROSO Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4954675	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL NACIMIENTO DE JESUS	Autor: ANDREA KLIMT Autor: HERBERT SCHOGER Autor: JESUS GUALDRON SENDOVAL Autor: TOM KLENGEL Director: KATARINA ANGERER Editor: SAN PABLO
4954677	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ARGENTINA DOS CENTENARIOS 1910 2010	Autor: FACUNDO DE ZUVIRIA Traductor: IAN BARNETT Editor: LABORATORIOS BAGO SA
4954680	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAPPO EL HOMBRE SUBURBANO	Autor: SERGIO MARCHI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4954681	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VAYAN Y CUENTEN LAS BENDICIONES DE DIOS	Autor: DARIO BETANCOURT Editor: TIERRA NUEVA (EXTRANJ)
4954682	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HAY UN NIÑO QUE ESPERA NOVENA DE SUPLICA PARA QUIENES DESEAN ADOPTAR	Autor: NORMA B GONZALEZ DE PHILIPPS Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANA
4954683	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENA A LA VIRGEN DE LUJAN CON ORACIONES DEL CARDENAL PIRONIO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4954684	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DEL GRANADERO SALVADOR LEONFORTE BAUTISMO DE FUEGO	Autor: HORACIO MATIAS OREFICE Editor: ARGENTINIDAD EDICIONES DE DESOUSA JUAN FRANCISCO
4954685	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUE PAZ ES POSIBLE APORTES DESDE EL DIALOGO INTERRELIGIOSO	Autor: CELINA ANA LERTORA MENDOZA Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4954686	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BLANCANIEVES	Autor: HERMANOS GRIMM (ORIGINAL) Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4954688	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CENICIENTA	Autor: CHARLES PERRAULT Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954691	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAPERUCITA ROJA	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: CHARLES PERRAULT Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954692	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS TRES CHANCHITOS	Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954693	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORAR CON EFICACIA Y PODER	Autor: A M KATER FILHO Traductor: P EDUARDO GHIOTTO Editor: CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS EDITORIAL
4954696	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIAJANDO HACIA EL EFESO CON LA VIRGEN MARIA	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
4954697	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUE NADIE FALTE EN EL CIELO NOVENA Y ROSARIO PARA EL AÑO SACERDOTAL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO

4954698	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO POR LOS SACERDOTES	Autor: P GUSTAVO E JAMUT OMV Autor: DIEGO ARMANDO GONZALEZ Editor: SAN PABLO
4954699	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ANGEL MARIA ZULOAGA VIDA Y OBRA LITERARIA	Autor: OSCAR LUIS ARANDA DURAÑONA Editor: ARGENTINIDAD EDICIONES DE SOUSA JUAN FRANCISCO
4954700	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LAS MUJERES EN LA AVIACION ARGENTINA DURANTE EL SIGLO XX MEMORIA HISTORICO FOTOGRAFICA	Autor: GABRIEL TOMAS PAVLOVCIC Editor: ARGENTINIDAD EDICIONES DE SOUSA JUAN FRANCISCO
4954703	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A COMER ÑUFO	Autor: MARGARITA MAINE Autor: NORA HILB Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4954704	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN CUENTO DE OSO	Autor: ANTHONY BROWNE (ORIGINAL) Traductor: CARMEN ESTEVA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4954706	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LIDERAZGO PARTICIPATIVO DE HABITANTES A CIUDADANOS	Autor: ALBERTO IVERN Editor: SAN PABLO
4954707	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: QUE MIEDO EDISON	Autor: CECILIA BLANCO Autor: MILTON (ILUST) Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4954709	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOLA LA MARIPOSA	Autor: ANABEL JURADO Autor: SILVINA AMOROSO Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4954710	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL EXITO DE LOS NEGOCIOS ES EL MOMENTO DE HACER ALGO DIFERENTE	Autor: FERNANDO M VECCHIO Editor: EMPRESA ACTIVA DE EDICIONES URANO SA
4954711	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN PEZ	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: CAROLINE DAVIS Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954712	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SCORPIONS SEPTEMARSIN THE EAST	Productor: TARGUET Editor: TARGUET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTOLLOTTI
4954713	Obra Publicada	Género: DVD	Título: RAY CHARLES SO YEARS IN MUSIC	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Editor: TARGET Productor: TARGET
4954714	Obra Publicada	Género: DVD	Título: COLDPLAY THE EARLY YEARS	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4954715	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ABBA THANK YOY FOR THE MUSIC	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4954717	Obra Publicada	Género: DVD	Título: RADIO HEAT AT SAI TAMA SUPER ARENA	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Editor: TARGET Productor: TARGET
4954718	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PAUL MC CARTNEY PAUL IS LIVE	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Editor: TARGET Productor: TARGET
4954719	Obra Publicada	Género: DVD	Título: YANNI LIVE	Productor: TARGUET Editor: TARGUET Director: JORGE ANIBAL BERTOLLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTOLLOTTI
4954723	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ACUSTICO STING	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Editor: TARGET Productor: TARGET
4954724	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PAUL MACARTNEY LIVE IN THE HALIFAX NOVA SCOTIA 2009	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Editor: TARGET Productor: TARGET
4954725	Obra Publicada	Género: DVD	Título: THE BEST OF CARPENTERS	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Editor: TARGET Productor: TARGET
4954726	Obra Publicada	Género: DVD	Título: REM LIVE IN FRANCE	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Editor: TARGET Productor: TARGET
4954728	Obra Publicada	Género: DVD	Título: KISS THE SECAND COMING	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTOLLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTOLLOTTI
4954729	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TORIN VINICIUS Y THQUINHO CON MIUCHA	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BETOLLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTOLLOTTI
4954733	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL MARAVILLOSO VIAJE DEL SEÑOR NICNAC	Cedente: SANTIAGO HECTOR RAUL MIRET Cesionario: LEONARDO CESAR KUNTSCHER
4954734	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LLEGAR A LA CIMA Y SEGUIR SUBIENDO CLAVES PARA UN CAMINO ESPIRITUAL	Cedente: JORGE MAURICIO BUCAY Cesionario: DEMIAN BUCAY
4954735	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PEDOFILIA UNA HERIDA ABIERTA EN LA IGLESIA	Cedente: ANCORA SRL Cesionario: CONGREGACION DEL VERBO DIVINO PROVINCIA ARGENTINA SUR
4954750	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LND NOTICIAS	Autor/Titular: GUSTAVO GABRIEL LEMA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/09/2011 Nº 110054/11 v. 05/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 280/2011

S/Concurso para la cobertura de cargos de Jefatura Intermedia.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO la Disposición Nº 29 (DP) de fecha 2 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido acto administrativo se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo de Jefatura de la División Control Tecnológico Operativo —junto con otra unidad del mismo nivel— en jurisdicción de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló sus conclusiones, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Nº 650 (AFIP) del 19 de octubre de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el Punto 4.5.9 del Anexo I a la Disposición mencionada en el párrafo precedente, la Subdirección General de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas han tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el Ingeniero en Sistemas Informáticos Alejandro Jorge CICERO reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando de la presente, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación.

Que resulta del caso destacar que el nombrado viene desempeñándose en carácter de Jefe Interino de la División Control Tecnológico Operativo en razón de haber sido designado oportunamente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la gestión de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar al Ingeniero en Sistemas Informáticos Alejandro Jorge CICERO (Legajo Nº 29.726-7), en el carácter de Jefe Titular de la División Control Tecnológico Operativo dependiente del Departamento Centro Unico de Monitoreo de la Subdirección General de Control Aduanero y asignarle dentro del Cuadro Técnico Aduanero, la Categoría 3 correspondiente al ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), en función al resultado del Concurso instrumentado mediante Disposición Nº 29 (DP) de fecha 2 de febrero de 2011.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, remítase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 05/09/2011 Nº 110757/11 v. 05/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 29/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Damiana Aurelia GRANEROS (D.N.I. Nº 4.883.925), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/09/2011 Nº 108498/11 v. 07/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA.

Ajustes de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 821/2011 (DI RAME)

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE DERECHO U$S	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)		
06055EC01003581M	18/12/2006	L.O.B.Y. S.A.	RUSIA	1		0806.10.00.920H	6,0000	6,8900	14,83	199,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003917P	28/12/2006	L.O.B.Y. S.A.	RUSIA	1		0806.10.00.920H	6,0000	6,8900	14,83	199,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003920J	28/12/2006	L.O.B.Y. S.A.	RUSIA	1		0806.10.00.920H	6,0000	6,8900	14,83	199,36	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC03000053G	08/01/2007	DON ROBERTO S.A.	RUSIA	1		0806.10.00.920H	0,8800	0,8970	2,51	40,41	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S										638,49	

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 Inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: C.P. DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Dir. Regional Aduanera Mendoza. — C.P. JUAN TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras; Dir. Reg. Aduanera Mendoza, Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 05/09/2011 Nº 109679/11 v. 05/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36, 2º Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes de 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido licita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8, Apartado I, Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º, Inciso "h", de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACION	CUIT	IMPORTADOR
04/10/2006	06038IC04005580V	30-70968196-2	SURDINO S.A.
18/09/2006	06038IC04005288D	30-70924566-6	DOHLTEX ARG. S.A.
28/09/2006	06038IC04005461T	30-70798241-8	MILLESIME S.A.
18/05/2006	06038IC04002917W	30-70924566-6	DOHLTEX ARG. S.A.

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I), División Jurídica, a/c Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 05/09/2011 Nº 109686/11 v. 05/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013, inc. h), del Código Aduanero, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por MULTAS impuestas en las actuaciones respectivas, con más los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial conforme lo normado por el artículo 1122 sgtes. y cctes., del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo.: PEDRO REGALADO AQUINO, Administrador, Aduana de Iguazú.

Nº Actuación	Documento	Nombre	Cargo Nº	Importe
SC29-05-156	DNI 25598694	MORALES FELIPE FABIAN	6775K/10	$ 3.454,55
SC29-05-236	DNI 20644516	BUBANS SERGIO LUIS	12045U/10	$ 14.876,18
SC29-05-071	DNI 20644516	BUBANS SERGIO LUIS	12047W/10	$ 7.718,18
SC29-04-214	DNI 20644516	BUBANS SERGIO LUIS	12044T/10	$ 2.558,94
SC29-04-260	DNI 27366206	CACERES ANTONIO	12609D/10	$ 2.819,98
SC29-05-183	DNI 28765515	CAMARGO EUGENIO ARIEL	1116R/10	$ 3.150,77
SC29-05-260	DNI 30209507	MEDINA CESAR JOSE	5618G/11	$ 3.040,94
SC29-04-273	DNI 29130445	SOSA FERNANDO EZEQUIEL	11376D/10	$ 2.758,11
SC29-06-220	DNI 29050890	GARCIA SERGIO IGNACIO	4665G/10	$ 2.521,18
SC29-07-026	CUIT 20249909182	MELGAREJO JULIAN RAMON	12054U/10	$ 6.604,74
SC29-07-027	CUIT 20249909182	MELGAREJO JULIAN RAMON	12055V/10	$ 8.485,44
SC29-07-279	DNI 14382944	STECKLER DORA	12031P/10	$ 3.217,67
SC29-06-143	DNI 25183027	TRINIDAD LEONARDO NORBERTO	4663E/10	$ 19.408,74
SC29-03-014	DNI 25183027	TRINIDAD LEONARDO NORBERTO	12827F/10	$ 2.095,24
SC29-05-308	DNI 17627396	CASTRO HECTOR MARIO	4171V/10	$ 5.873,43
SC29-04-101	DNI 21760242	LOPEZ ROBERTO LUIS	321Y/0	$ 2.462,59
SC29-01-221	DNI 23383317	JABORNICKY HECTOR ALEJANDRO	3015R/2010	$ 14.170,37
SC29-07-132	DNI 12665515	GOMEZ RUBEN VICTOR	10377D/10	$ 19.834,88
SC29-05-281	DNI 23461287	RODRIGUEZ LUIS GABRIEL	4250T/10	$ 2.077,18
SC29-07-175	DNI 25467704	BAPTISTA MAGDALENA GORETE	10393B/10	$ 2.909,19
SC29-07-186	DNI 21578667	CEBALLOS CARLOS ALBERTO	10398G/10	$ 6.512,90
SC29-07-189	DNI 25293651	ROBE FABIAN ORLANDO	10399H/10	$ 5.366,71
SC29-07-192	DNI 12072395	ALVEZ ALMEIDA ANGEL	1040IY/10	$ 2.307,49
SC29-04-241	DNI 18613096	SOSA JOSE MARCEMIO	332Z/10	$ 2.116,70
SC29-05-155	DNI 25066891	DA CRUZ NELI OFELIA	7061A/11	$ 2.578,37
SC29-07-145	DNI 18276975	MONTES DE OCA ALBERTO	7057F/11	$ 3.136,39
SC29-07-353	DM 18420538	CRISTALDO CARLOS	7059H/11	$ 37.005,09
SC29-07-323	DNI 13949446	DUARTE DANIEL RAMON	7056E/11	$ 3.729,57
SC29-05-179	DNI 24602844	DE LARA MARIA INES	1113Y/11	$ 3.725,14
SC29-05-053	DNI 30135697	INSAURRALDE DANIEL ANDRES		$ 2.074,74
SC29-05-232	DNI 5099744	MERINO MIGUEL ANGEL	3016S/10	$ 3.179,48
SC29-04-254	DNI 33143224	BAEZ DARIO RUBEN	12610S/10	$ 2.645,64
SC29-02-220	DNI 20113127	AMBROSIO GUILLERMO OMAR	11329B/10	$ 9.798,46
SC29-04-210	DNI 24906840	DUARTE MARIA ESTELA	327U/10	$ 3.116,60
SC29-04-255	DNI 22382245	RIBEIRO DOS SANTOS WALDEMAR	12612U	$ 7.405,03
SC29-05-238	DNI 23089447	MARI ALDO ROBERTO	2312Z/10	$ 2.587,91
SC29-05-158	DNI 23089447	MARI ALDO ROBERTO	2311P/10	$ 1.943,47
SC29-04-285	DNI 18104850	ALCARAZ ROSALINO	338W/10	$ 2.676,07
SC29-04-284	DNI 18104850	ALCARAZ ROSALINO	335T/10	$ 1.009,65
SC29-03-405	DNI 12653618	CODINA CARLOS	12068C/10	$ 6.239,96
SC29-05-184	DNI 18684097	RODRIGUEZ JOSE	1123P/10	$ 5.098,04,
SC29-05-235	DNI 32040571	SANDOVAL JULIO CESAR	6774J/10	$ 4.193,59

e. 05/09/2011 Nº 109672/11 v. 05/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620-1999

EXPORTADOR: ATLANTICO AUSTRAL S.A.

DESPACHANTE: RAMIRO SEBASTIAN MIÑONES - C.U.I.T. Nº 20-22845220-4

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$S	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D. Exp.
19-Nov-10	47	10047EC01002514D	30-71107849-1	1	5	0306.13.91.911F	0,90909	FOB	5,2000	3.420	17.784,00	6,15	18,27%	295,36
19-Nov-10	47	10047EC01002514D	30-71107849-1	1	7	0306.13.91.911F	0,90909	FOB	5,2000	1.944	10.108,80	6,15	18,27%	167,89
19-Nov-10	47	10047EC01002514D	30-71107849-1	2	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,2000	2.424	12.604,80	6,26	20,38%	233,59
19-Nov-10	47	10047EC01002514D	30-71107849-1	2	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,0000	696	2.784,00	5,70	42,50$	107,56

Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. — Cra. GEORGINA LABRIOLA, Jefe (I) de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación.

e. 05/09/2011 Nº 109668/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053410759	SUCESION DE DIGERARDI JORGE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20072040881	AUAT CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20149740482	GONZALEZ HECTOR JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20181324180	LUIS JORGE ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20269855771	ORUE MATIAS GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30568973026	SUMALAO SOCIEDAD ANONIMA***	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30709419648	AGROGANADERA EL MAIZAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30709988103	ABRA PAMPA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711164010	PAGLIA Y KARELOVICH E HIJOS S. H. DE PAGLIA JOSE, KARELOVICH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. WALTER DAVID D´ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/09/2011 Nº 111741/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20066541208	VAGLIENTE JOSE RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30614911510	NAVARINI HERMANOS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30606754538	SERVICIOS PORTUARIOS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 8.

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20076641707	PECHIN MIGUEL ANGEL	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/09/2011 Nº 111745/11 v. 05/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2683/2011

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el expediente Nº 900/2005, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el que la firma LENOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha solicitado la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se realizaron estudios que determinaron la conveniencia de proceder a la desregulación del proceso de mediciones de homologación, permitiendo la verificación por parte de laboratorios privados.

Que por la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se creó el Registro de Laboratorios Acreditados que tendrán a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través del Area Normalización de Equipos y Homologaciones ha verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la precitada Resolución.

Que se ha expedido favorablemente el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 2.1 del Anexo I de la Resolución Nº 700/96 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES 'y por los Artículos 6º inciso f) y 15 del Decreto 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Otórgase la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al Laboratorio LENOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

ARTICULO 2º — El laboratorio se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a la normativa indicada en el Anexo, que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la inscripción a que se refiere el Artículo 1º precedente tiene una validez de CINCO (5) años, cumplidos los cuales caducará de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO

ENSAYOS PARA LOS QUE SE ENCUENTRA HABILITADO EL LABORATORIO LENOR S.R.L.

CNC-St2-44.01 V02.1.1 "Equipos Terminales Telefónicos"

CNC-Q2-63.01 "Sistemas de Espectro Ensanchado"

SC-St2-45.02 "Centrales Telefónicas Privadas Automáticas Electrónicas"

CNT-PM-1 "Protocolo de Mediciones Básicas para Equipos Codificados"

CNC-Q2-60.14 "Equipos Radioeléctricos de hasta 100 MW"

Especificaciones técnicas de Res. 2904/97 y Res. 300/00

e. 05/09/2011 Nº 109743/11 v. 05/09/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 99/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 0027018/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1513 de fecha 19 de julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 440 de fecha 1 de junio de 2000, la Resolución Nº 45 de fecha 12 de julio de 2004 y el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la última de las normas citadas se designa a la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como autoridad de aplicación del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, creado por Ley Nº 24.127.

Que por Resolución SSGP Nº 45/04, se sustituyó el Capítulo IV - Selección y Funcionamiento de la Junta de Evaluación de las Bases para el otorgamiento del Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

Que de acuerdo a lo informado por el área técnica lo requerido por el referido Capítulo IV de la norma de marras es exigencia excesiva para la mayor parte de los postulantes interesados en intervenir en las actividades del Premio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 21 del Decreto Nº 1513/93 y modificatorios, la Resolución ex SSGP Nº 45/04 y el Decreto Nº 196/2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el CAPITULO IV de la Resolución Nº 45/2004 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA "BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" los puntos IV.1. al IV.8. del Capítulo —Selección y Funcionamiento de la Junta de Evaluación— por los que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

CAPITULO IV - SELECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE EVALUACION

La Junta de Evaluación estará compuesta por la Junta de Jueces y los equipos de evaluadores

El desempeño de los integrantes de la Junta de Evaluación tendrá carácter ad honorem.

La designación de los integrantes de la Junta de Evaluación será aprobada por acto administrativo del SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión sobre la base del análisis realizado por la Secretaría Técnica del Premio Nacional a la Calidad.

La Junta de Jueces estará compuesta por no menos de TRES (3) ni más de NUEVE (9) miembros y será renovado anualmente un tercio de sus integrantes. La designación como Juez tendrá una validez de tres años, pudiendo volver a desempeñar dicha función una vez transcurrido un período de un año desde su última actuación.

Los Equipos de Evaluadores estarán conformados por auditores de los que en cada equipo el de mayor experiencia o antigüedad quedará a cargo de la coordinación.

La cantidad de Evaluadores se determinará anualmente en función del número de organismos presentados y del orden de mérito de los postulantes.

La designación en los cargos de Evaluadores tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año en que fueran nombrados, pudiendo los mismos volver a presentarse como postulantes en las sucesivas selecciones.

Obligaciones de los Integrantes de la Junta de Evaluación

Obligaciones de los Jueces: concurrir a la o las reuniones de Junta de Jueces que se desarrollen durante el proceso de premiación; cumplir el Código de Etica.

Obligaciones de los Evaluadores: cumplir con todas las etapas del proceso de evaluación en tiempo y forma; cumplir con el Código de Etica.

Funciones de los integrantes de la Junta de Evaluación

Las funciones de los Jueces serán: seleccionar a los ganadores analizando las presentaciones de los postulantes y los informes de consenso y visita de los evaluadores; definir los puntajes mínimos para superar cada una de las etapas del proceso de evaluación; colaborar en la mejora continua del funcionamiento del Proceso de Premiación; aprobar los Informes de Retroalimentación a ser remitidos a los postulantes del Premio.

Las funciones del Evaluador serán: analizar y evaluar individualmente los Informes de Calidad presentados por los postulantes; participar en la etapa de consenso; efectuar las visitas a las unidades, organismos o entes que le sean asignados; proponer mejoras al sistema de evaluación; redactar los informes de retroalimentación que se remitirán a los postulantes.

IV.1. Selección de Jueces y Evaluadores

Características de la convocatoria

La selección de los miembros de la Junta de Evaluación se realizará por convocatoria pública y estará dirigida a especialistas provenientes de los sectores público y privado.

La función es ad-honorem y en caso de resultar elegido deberá disponer del tiempo necesario para la realización de la evaluación individual, la reunión de consenso y la visita al organismo postulante. La carga máxima de trabajo oscila normalmente entre las 50 y 80 horas anuales.

La Secretaría Técnica del Premio tendrá a su cargo el proceso de selección de los postulantes.

IV.2. Perfil deseable del Juez del Premio Nacional a la Calidad.

El perfil deseable para Juez del Premio Nacional a la Calidad incluirá los aspectos definidos en el perfil del Evaluador y aspectos actitudinales y de trayectoria, además de experiencia que lo habilite para reconocer el cumplimiento de los objetivos definidos en la Ley Nº 24.127.

Se considerará importante como antecedente el ejercicio de funciones de Evaluador.

IV.3. Perfil deseable del Evaluador

El perfil deseable de los Evaluadores será el siguiente:

• Título terciario, universitario de grado o postgrado.-

• Experiencia en gestión de calidad.

• Experiencia de trabajo en Instituciones Estatales.

• Capacidad para trabajar en equipo.

• Conocimientos de alguno de los siguientes temas: Malcolm Baldridge Award, Presidential Award (Federal Quality Institute, IRS), Premio Nacional a la Calidad de la República Argentina (Sectores Público o Privado), Premios a la Calidad de cualquier otro país, actividades de Total Quality Management, actividades relacionadas con la implantación o seguimiento de Normas ISO 9000, 14000, etc. o sus equivalentes Inglesas o Americanas, actividades de auditoría, desarrollo organizacional, etc.

IV.4. Proceso de Selección de Evaluadores

El Proceso de Selección será llevado a cabo por la Secretaría Técnica y constará de las siguientes actividades:

• Recepción vía correo electrónico de los antecedentes de los postulantes.

• Análisis y evaluación de los mismos.

• Realización de entrevistas a aquellos postulantes que se presenten por primera vez.

• Selección de los candidatos que realizarán la resolución de un caso de estudio.

• Remitir vía correo electrónico a los candidatos el caso de estudio.

• Dictar el Taller de Nivelación.

• Relevar la asistencia al Taller por parte de los postulantes.

• Elaborar el Orden de Mérito.

• Selección de los Evaluadores.

IV.5. Condiciones de Inscripción

El postulante a evaluador deberá remitir a la Secretaría Técnica el Currículum vía mail en el formato solicitado.

La ficha-currículum, que deberá firmarse al concurrir al taller, tendrá carácter de Declaración Jurada.

IV.6. Contenidos básicos a desarrollar del taller de nivelación

Durante el primer día se dictará un seminario sobre: el Estado Nacional, marco normativo, gestión de calidad, bases del premio, compromiso del evaluador, normas de conducta; evaluación de desempeño del evaluador, cronograma de trabajo, evaluación individual del informe de calidad del organismo, detección de fortalezas y oportunidades de mejora, criterios de puntuación, instrumentos de evaluación del postulante, evaluación por consenso del informe de calidad del organismo, visita a los postulantes; informe de retroalimentación.

Durante el segundo y tercer día se realizarán reuniones de consenso sobre la evaluación del caso de estudio.

IV.7. Metodología de Capacitación y Actualización

Presentaciones audiovisuales interactivas. Análisis de casos. Dinámica en grupos

IV.8. Selección Final

La aprobación del taller de nivelación implica:

Postulantes de primera vez: resolver el caso de estudio y concurrir a los tres días del taller.

Postulantes de segunda vez: resolver el caso de estudio y concurrir al segundo y tercer día del taller.

Postulantes con un año de experiencia como evaluador: resolver el caso de estudio y concurrir segundo y tercer día del taller.

Postulantes con dos años de experiencia como evaluador: resolver el caso de estudio y concurrir al tercer día del taller.

Postulantes con tres años de experiencia como evaluador: resolver el caso de estudio.

Postulantes con más de tres años de experiencia como evaluador: concurrir dentro de los tres días del taller a dar una charla de sensibilización de 20 minutos.

e. 05/09/2011 Nº 110031/11 v. 05/09/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 1097/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Decreto Nº 2110 de fecha 29 de diciembre de 2010 y la Resolución S.G. Nº 747/11 de fecha 15 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2110/10 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó y dispuso la ejecución del PROYECTO TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE y facultó al SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las normas complementarias necesarias para la administración e implementación del mismo.

Que por Resolución S.G. Nº 747/11 se aprobó el Reglamento General de Expositores y Asistentes en la Muestra Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología y Arte y Reglamento Interno para Montaje y Desmontaje cuya finalización se estipuló el día 22 de agosto de 2011.

Que dada la trascendencia que TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE despertó en la sociedad, a la que concurrieron más de dos millones cuatrocientas mil personas y teniendo en cuenta las solicitudes de distintos organismos gubernamentales, organizaciones civiles, establecimientos educativos, etc., tanto nacionales, provinciales y municipales como también por los asistentes, en el sentido que no pudieron realizar una visita completa e integral por la gran cantidad de público y de aquellos que aún no la visitaron, surge la necesidad de disponer su prórroga.

Que TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE posibilita un acercamiento al fascinante e inédito recorrido por la ciencia, la tecnología y el arte permitiendo conocer las innovaciones en esos campos y responde a lo solicitado por la sociedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 2110/10

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase a partir del día 23 de agosto de 2011 hasta el 27 de noviembre de 2011 TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE y el Reglamento General de Expositores y Asistentes en la Muestra Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología y Arte y Reglamento Interno para Montaje y Desmontaje cuya finalización se estipuló por Resolución S.G. Nº 747/11.

ARTICULO 2º — Ciérrese al público TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE desde el día 23 de agosto de 2011 hasta el 1 de setiembre de 2011 para su reorganización.

ARTICULO 3º — Determínase la reapertura de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE desde el día 2 de setiembre de 2011 hasta el 27 de noviembre de 2011 de miércoles a domingos, en el horario de 12.00 a 21.00 horas.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

e. 05/09/2011 Nº 109733/11 v. 05/09/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

"Buenos Aires, 17 de mayo de 2011. Tal como surge de autos, la firma propiedad de DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03) omitió consignar los proveedores y adquirentes de las sustancias químicas controladas e individualizar las operaciones de compra y venta de dichas sustancias detallando las fechas exactas de las mismas en los informes trimestrales correspondientes al 1º, 2º y 3º período de 2010, lo que podría configurar "prima facie" una infracción a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00. Por otra parte, tal como surge del informe que antecede y demás constancias de autos, quedó acreditado que la firma propiedad de DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03), comercializó precursores químicos con sujetos no inscriptos por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, a saber: ácido clorhídrico con fecha 21/05/2010 y 26/05/2010 con la firma KOVAL Y BLANCK S.A.I.C.F. E. I. (CUIT Nº 30-50221318-7); ácido clorhídrico con fecha 15/06/2010 con la firma FRACAS Y GUGLIELMELLI S.A. (CUIT Nº 30-56110014-0); ácido clorhídrico con fecha 09/06/2010 con la firma PROARTEC S.H. (CUIT Nº 30-70988113-9); ácido clorhídrico e hidróxido de sodio con fecha 26/07/2010 con la firma UNITOOLS (CUIT Nº 20-14566933-3); ácido clorhídrico e hidróxido de sodio con fecha 31/08/2010 con la firma propiedad de JULIO MARTINEZ (CUIT Nº 20-14566933-3); ácido clorhídrico y ácido sulfúrico con fecha 03/12/2010 con la firma FORJA ARTESANIA "ELVIRA CABRERA" (CUIT Nº 27-03261842-7) y ácido clorhídrico con fecha 16/09/2010 con la firma SERVI FRENOS S.R.L. (CUIT Nº 33-709888538-9), entre otras operaciones realizadas con precursores químicos con sujetos no identificados, lo podría configurar "prima facie" una infracción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7, inciso 4) de la Ley 26.045. Asimismo, la firma propiedad de DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03), informó falsamente al Registro Nacional de Precursores Químicos los movimientos efectuados con sustancias químicas controladas en el segundo y tercer informe trimestral correspondiente al año 2010, en tanto dicha firma declaró no haber realizado en dichos períodos compras de éter etílico ni de ácido clorhídrico, lo que no coincide con lo declarado en sus respectivos informes de movimiento de sustancias correspondientes a los mismos períodos, por la firma propiedad de HECTOR RAUL GRACIA que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02) y LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 7568/04), como tampoco con la documentación comercial aportada por la firma propiedad de HECTOR RAUL GRACIA que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02), lo que podría configurar "prima facie" una infracción a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00 y artículo 7 inciso 1) de la Ley 26.045, pudiendo asimismo adecuarse lo expuesto "prima facie" a la falsedad total o parcial del contenido de la información a que se refiere a las conductas descriptas por el artículo 5, inciso 2) del Decreto 1095/96 modificado por el Decreto 1161/00. Por otra parte, la firma propiedad de DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03) omitió declarar por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos la totalidad de las sustancias químicas controladas con las que operaba, a saber: éter etílico y anhídrido acético (Lista I), lo que podría

configurar “prima facie” una infracción a lo dispuesto por el artículo 7º, primer párrafo de la Ley 26.045. Asimismo, la firma propiedad de DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03), omitió presentar, dentro del plazo legal establecido, los informes trimestrales correspondientes al 1º y 2º período del año 2010, toda vez que presentó el 1º informe trimestral del año 2010 con fecha 28/04/2010 cuando debió hacerlo hasta el día 16/04/2010 y el 2º informe trimestral del año 2010 con fecha 22/07/2010 cuando debió hacerlo hasta el día 15/07/2010, lo que podría configurar “prima facie” una infracción a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1095/96, modificado por el 1161/00. En el mismo sentido, conforme surge de la documentación secuestrada durante el allanamiento efectuado y de la presentación de fecha 4/01/11 efectuada por la esposa del titular de la firma propiedad de HECTOR RAUL GARCIA que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02), la firma propiedad de DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03) efectuó una maniobra mendaz consistente en fotocopiar su propio certificado de inscripción por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos ocultando la parte inferior del mismo, en la que se detallaban las sustancias químicas con las que se encontraba autorizado a operar, con la posible finalidad de realizar operaciones con precursores químicos para los que carecía de dicha autorización (éter etílico y anhídrido acético), lo que podría adecuarse “prima facie” a las conductas enumeradas en el artículo 5º, incisos 2), 3) y 4) del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00. Finalmente conforme lo constatado durante el allanamiento efectuado por personal de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas ilícitas Zárate-Campana juntamente con personal de la Subsecretaria Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico - Unidad de Fiscalización y Control del Desvío de Precursores Químicos, la firma propiedad de DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03) no adoptó las medidas técnicas necesarias a los efectos de la debida rotulación, etiquetado y ordenamiento de algunos de los recipientes contenedores de precursores químicos y otras sustancias, lo que sumado al deplorable estado de las instalaciones, lo que podría configurar “prima facie” una infracción a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7 inciso 8) de la Ley 26.045. Atento a lo expuesto y el estado de las presentes actuaciones, córrasele traslado a la firma propiedad de DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03) conforme lo dispuesto por el artículo 1º, inc. f), ap. 1) de la ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, concediéndosele un plazo de 10 (diez) días para tomar vista del expediente y presentar el descargo correspondiente, transcurrido el cual se proseguirá con la tramitación respectiva. Notifíquese... Firmado: Dr. Mariano L. Donzelli, a/c de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico”, “Buenos Aires, 19 de julio de 2011... Asimismo, hácesele saber a la firma propiedad de DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03) lo dispuesto en los arts. 19 y ccdtes. del Decreto 1759/72 reglamentario de la LNP 19.549, normas aplicables al trámite de las presentes. Notifíquese. Firmado: Gabriel Yusef Abboud, Director Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos” y “Buenos Aires, 16 de agosto 2011. Atento lo manifestado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 457/458, procédase a publicar en el Boletín Oficial mediante edictos durante tres días seguidos la notificación del traslado dispuesto a fs. 401/402 de las presentes actuaciones. Firmado: Dr. MARIANO LEANDRO DONZELLI, a/c de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico”, Res. SEDRONAR Nº 780/2010.

e. 05/09/2011 Nº 109989/11 v. 07/09/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

Bs. As., 17/5/2011

Tal como surge de autos, la firma propiedad de **DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03)** omitió consignar los proveedores y adquirentes de las sustancias químicas controladas e individualizar las operaciones de compra y venta de dichas sustancias detallando las fechas exactas de las mismas en los informes trimestrales correspondientes al 1º, 2º y 3º período de 2010, lo que podría configurar “*prima facie*” una infracción a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00.

Por otra parte, tal como surge del informe que antecede y demás constancias de autos, quedó acreditado que la firma propiedad de **DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03),** comercializó precursores químicos con sujetos no inscriptos por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, a saber: ácido clorhídrico con fecha 21/05/2010 y 26/05/2010 con la firma KOVAL Y BLANCK S.A.I.C.F. E. I. (CUIT Nº 30-50221318-7); ácido clorhídrico con fecha 15/06/2010 con la firma FRACAS Y GUGLIELMELLI S.A. (CUIT Nº 30-56110014-0); ácido clorhídrico con fecha 09/06/2010 con la firma PROARTEC S.H. (CUIT Nº 30-70988113-9); ácido clorhídrico e hidróxido de sodio con fecha 26/07/2010 con la firma UNITOOLS (CUIT Nº 20-14566933-3); ácido clorhídrico e hidróxido de sodio con fecha 31/08/2010 con la firma propiedad de JULIO MARTINEZ (CUIT Nº 20-14566933-3); ácido clorhídrico y ácido sulfúrico con fecha 03/12/2010 con la firma FORJA ARTESANIA “ELVIRA CABRERA” (CUIT Nº 27-03261842-7) y ácido clorhídrico con fecha 16/09/2010 con la firma SERVI FRENOS S.R.L. (CUIT Nº 33-709888538-9), entre otras operaciones realizadas con precursores químicos con sujetos no identificados, lo podría configurar “*prima facie*” una infracción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7, inciso 4) de la Ley 26.045.

Asimismo, la firma **propiedad de DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03),** informó falsamente al Registro Nacional de Precursores Químicos los movimientos efectuados con sustancias químicas controladas en el segundo y tercer informe trimestral correspondiente al año 2010, en tanto dicha firma declaró no haber realizado en dichos períodos compras de éter etílico ni de ácido clorhídrico, lo que no coincide con lo declarado en sus respectivos informes de movimiento de sustancias correspondientes a los mismos períodos, por la firma propiedad de **HECTOR RAUL GRACIA que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02) y LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 7568/04),** como tampoco con la documentación comercial aportada por la firma propiedad de **HECTOR RAUL GRACIA que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02),** lo que podría configurar “*prima facie*” una infracción a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00 y artículo 7 inciso 1) de la Ley 26.045, pudiendo asimismo adecuarse lo expuesto “*prima facie*” a la falsedad total o parcial del contenido de la información a que se refiere a las conductas descriptas por el artículo 5, inciso 2) del Decreto 1095/96 modificado por el Decreto 1161/00.

Por otra parte, la firma propiedad de **DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03)** omitió declarar por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos la totalidad de las sustancias químicas controladas con las que operaba, a saber: éter etílico y anhídrido acético (Lista 1), lo que podría configurar “*prima facie*” una infracción a lo dispuesto por el artículo 7º, primer párrafo de la Ley 26.045.

Asimismo, la firma propiedad de **DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03),** omitió presentar, dentro del plazo legal establecido, los informes trimestrales correspondientes al 1º y 2º período del año 2010, toda vez que presentó el 1º informe trimestral del año 2010 con fecha 28/04/2010 cuando debió hacerlo hasta el día 16/04/2010 y el 2º informe trimestral del año 2010 con fecha 22/07/2010 cuando debió hacerlo hasta el día 15/07/2010, lo que podría configurar “*prima facie*” una infracción a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1095/96, modificado por el 1161/00.

En el mismo sentido, conforme surge de la documentación secuestrada durante el allanamiento efectuado y de la presentación de fecha 4/01/11 efectuada por la esposa del titular de la firma propiedad de **RECTOR RAUL GARCIA que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02),** la firma propiedad de **DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03)** efectuó una maniobra mendaz consistente en fotocopiar su propio certificado de inscripción por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos ocultando la parte inferior del mismo, en la que se detallaban las sustancias químicas con las que se encontraba autorizado a operar, con la posible finalidad de realizar operaciones con precursores químicos para los que carecía de dicha autorización (éter etílico y anhídrido acético), lo que podría adecuarse “*prima facie*” a las conductas enumeradas en el artículo 5º, incisos 2), 3) y 4) del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00.

Finalmente conforme lo constatado durante el allanamiento efectuado por personal de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas ilícitas Zárate-Campana juntamente con personal de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico- Unidad de Fiscalización y Control del Desvío de Precursores Químicos, la firma propiedad de **DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03)** no adoptó las medidas técnicas necesarias a los efectos de la debida rotulación, etiquetado y ordenamiento de algunos de los recipientes contenedores de precursores químicos y otras sustancias, lo que sumado al deplorable estado de las instalaciones, lo que podría configurar “*prima facie*” una infracción a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7 inciso 8) de la ley 26.045.

Atento a lo expuesto y el estado de las presentes actuaciones, córrasele traslado a la firma propiedad de **DAVID MENDELSON (RNPQ 6508/03)** conforme lo dispuesto por el artículo 1º, inc. f) ap. 1) de la ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, concediéndosele un plazo de 10 (diez) días para tomar vista del expediente y presentar el descargo correspondiente, transcurrido el cual se proseguirá con la tramitación respectiva. Notifíquese.

Extráiganse copias del informe obrante a fs. 398/400 y de las facturas de fs. 339, 341, 342, 344/345 y remítaselas a la Dirección Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos a fin de que realice las intimaciones correspondientes.

Dr. MARIANO LEANDRO DONZELLI, a/c Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico, Res. SEDRONAR Nº 780/2010.

e. 05/09/2011 Nº 109994/11 v. 07/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 38/2011

Mendoza, 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0007657/2009, la Ley General de Vinos Nº 14.878 y la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación del uso de caudalímetros electromagnéticos para cubicaciones de contenedores utilizados para el almacenamiento y circulación de los productos controlados por la Ley General de Vinos Nº 14.878 y la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566.

Que el Artículo 24 Bis de la Ley Nº 14.878 establece, entre otros conceptos, que las empresas que transporten productos que trate la misma, deberán cumplimentar las exigencias de inscripción que determine el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que la Ley Nº 24.566 y sus normas complementarias establecen las formas y condiciones de tránsito y/o circulación de los alcoholes.

Que en tal sentido el INV ha determinado que la circulación a granel de vinos y alcoholes se debe realizar en camiones o vagones tanque que se encuentren inscriptos y cubicados oficialmente por este Organismo.

Que dichas cubicaciones como las realizadas sobre vasijas y tanques de almacenaje son realizadas a través de pesada mediante básculas calibradas, utilizando para ello agua limpia y a una temperatura inferior a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20º C).

Que a los efectos de mejorar la operatividad de estas mediciones y basado en el avance tecnológico, este Organismo ha realizado ensayos de cubicación utilizando para ello caudalímetros electromagnéticos de última generación.

Que los resultados de las mediciones con este dispositivo han resultado satisfactorios y teniendo en cuenta que la operatoria de medición es sencilla y rápida, resulta aconsejable su aprobación.

Que dicho instrumento posee la correspondiente certificación emitida por el Centro de Investigación y Desarrollo para el Uso Racional de la Energía, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que en virtud de lo expuesto, resulta conducente aprobar y oficializar los métodos descriptos precedentemente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébanse y oficialízanse para efectuar las cubicaciones oficiales que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA sobre contenedores utilizados para el almacenamiento y circulación de los productos controlados por la Ley General de Vinos Nº 14.878 y la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 el método de pesada mediante básculas calibradas, utilizando para ello agua limpia y a una temperatura inferior a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20º C), y el uso de caudalímetros electromagnéticos.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 05/09/2011 Nº 109245/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre PR754 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Rubén D. Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: PR754 es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad, da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. PR754 se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: PR754 tiene resistencia a herbicidas del grupo de las imidazolinonas conferida por el gen CLHA-Plus, y RHA274 no posee. PR754 no presenta pigmentación antociánica en el hipocótilo y RH274 sí presenta. PR754 no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. La forma del capítulo a madurez de PR754 es deforme y el de RHA274 es plana. La semilla de la PR754 tiene color de pericarpio negro con estrías grises, marginales y laterales, mientras que la RHA274 tiene semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 04/10/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109755/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IOB1354 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Dr. Rubén Darío Barreiro.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: IOB1354 es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. IOB1354 se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: IOB1354 es una línea de alto contenido de ácido oleico (89,3%); mientras que HA89 no lo es. IOB1354 es resistente a herbicidas de la familia de las imidazolinonas; HA89 no es resistente. IOB1354 presenta antocianinas en los estigmas y HA89 no.

Fecha de verificación de la estabilidad: 09/10/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109769/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre OB1256 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Rubén D. Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: OB1256 es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria, que da origen a híbridos de alto rendimiento. OB1256 se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: OB1256 es una línea de alto contenido en ácido oleico (86,8%), mientras que la línea HA89 no lo es. OB1256 presenta antocianinas en los estigmas, mientras que en HA89 esta característica está ausente. La posición del capítulo de OB1256 a madurez, es vertical, mientras que la posición correspondiente de la HA89 es hacia abajo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 14/10/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109773/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre B900 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Rubén D. Barreiro/Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: B900 es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria, ya que da origen a híbridos de alto rendimiento. B900 se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características; B900 Presenta antocianinas en los estigmas; mientras que en HA89 esta característica está ausente. La forma del capítulo del lado de los aquenios es plano en la línea B900 y convexo en HA89.

Además, en B900 la forma de las hojas es: cordada, siendo su lámina medianamente rugosa y el aserrado del borde foliar: medio. La posición del capítulo es: hacia abajo y el color principal del pericarpio del aquenio es negro con estrías grises, marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109781/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre B786DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Rubén D. Barreiro/Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: B786DMR es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. B786DMR se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: B786DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que HA89 no lo es. La posición del capítulo de B786DMR, a madurez, es vertical, mientras que la posición correspondiente de HA89 es: hacia abajo.

Además, B786DMR presenta forma de la hoja: cordada, superficie de la lámina, medianamente rugosa y aserrado del borde foliar: medio. El capítulo, del lado de los aquenios, es convexo. No presenta antocianinas en el estigma. El color principal del pericarpio del aquenio es: negro, con estrías grises (75% marginales y 25%, marginales y laterales).

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109786/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 4921 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Sr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén D. Barreiro.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 4921 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 4921 se asemeja a A 4725 RG en color de flor, tipo de planta, color de hoja, color y tono de vaina, color de hilo y tolerancia a sulfonilureas. Su principal diferencia es la reacción al test de la peroxidasa ya que NS 4921 tiene reacción positiva, mientras que A 4725 RG es de reacción negativa.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/4/2009.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109828/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 4611 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Sr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén D. Barreiro.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 4611 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Además, posee el gen STS tm, que le confiere resistencia a las sulfonilureas. NS 4611 se asemeja a Nidera A 4413 RG diferenciándose por el color del hilo, siendo NS 4611 de hilo negro y Nidera A 4413 RG castaño oscuro. A su vez poseen diferente reacción a la peroxidasa, siendo negativa para NS 4611 y positiva para Nidera A 4413 RG.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/4/2009.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109839/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre PR720 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Rubén D. Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: PR720 es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad y da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. PR720 se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: PR720 es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas por ser portadora del gen CLHA-Plus, y RHA274 es susceptible. La línea PR720 no presenta pigmentación en el hipocótilo, mientras que en la línea RHA274 esta característica es fuerte. PR720 no presenta antocianinas en los estigmas y RHA274 sí. La posición del capítulo de PR720 a madurez es medio hacia abajo y la posición correspondiente a la RHA274 es hacia abajo. La semilla de la PR720 tiene color de pericarpio negro con estrías grises, marginales y laterales, mientras que la RHA274 posee semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 05/10/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109843/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre PR702 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Rubén D. Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: PR702 es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. PR702 se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: PR702 tiene resistencia a herbicidas del grupo de las imidazolinonas conferida por el gen CLHA-Plus, y RHA274 no posee. PR702 no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. La semilla de la PR702 tiene color de pericarpio negro con estrías grises, marginales y laterales, mientras que la RHA274 tiene semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 11/10/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109849/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre PB1456DMR obtenida por Nidera S. A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Rubén D. Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: PB1456DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Tiene muy buena aptitud combinatoria y da origen a híbridos de alto rendimiento. PB1456DMR se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: PB1456DMR tiene resistencia a herbicidas del grupo de las imidazolinonas conferida por el gen CLHA-Plus, mientras que HA89 no posee. PB1456DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), y HA89 es susceptible. El aserrado del borde foliar de PB1456DMR es fuerte, mientras que en HA89 es medio. La posición del capítulo en PB1456DMR es medio hacia abajo, mientras en HA89 es hacia abajo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 07/10/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109855/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre PB1458DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Rubén D. Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: PB1458DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Tiene muy buena aptitud combinatoria y da origen a híbridos de alto rendimiento. PB1458DMR se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: PB1458DMR tiene resistencia a herbicidas del grupo de las imidazolinonas conferida por el gen CLHA-Plus, mientras que HA89 no tiene. PB1458DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), y HA89 es susceptible. La posición del capítulo en PB1458DMR es medio hacia abajo, mientras en HA89 es hacia abajo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 07/10/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109860/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IR139DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Rubén D. Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: IR139DMR es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad, que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. IR139DMR se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: IR139DMR es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la RHA274 no lo es. IR139DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que RHA274 es susceptible a la misma. IB139DMR no presenta antocianinas en los estigmas, mientras que en RHA274 sí presenta. La forma del capítulo del lado de los aquenios es convexo en la línea IR139DMR y plano en la línea RHA274. La posición del capítulo de IR139DMR a madurez, es medio hacia abajo, mientras que la posición correspondiente a la RHA274 es hacia abajo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 06/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109870/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R97 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Rubén D. Barreiro/Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: R97, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad que da origen a híbri-

dos de alto rendimiento y estabilidad. R97, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R97, no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274, sí presenta. El aquenio de R97 presenta color principal del pericarpio: negro con estrías grises, marginales y laterales; mientras que la RHA274 posee aquenios negros, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 06/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/09/2011 Nº 109873/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 705/2011

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0036827/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco del estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarado por la Ley Nº 25.551, dictó la Resolución Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 y su aclaratoria, la Resolución Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, por las cuales se estableció un mecanismo transitorio de asignación de los recursos escasos e insuficientes para afrontar las acreencias de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), con el objeto de preservar la operatividad de las centrales de generación eléctrica y el abastecimiento de las demandas que no estaban respaldadas por contratos en el mercado a término.

Que como consecuencia de la insuficiencia de recursos para satisfacer la totalidad de esas acreencias, los agentes generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) acumularon acreencias documentadas mediante Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir (LVFVD).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA mediante el dictado de la Resolución Nº 712 de fecha 12 de julio de 2004 dispuso la constitución, en el ámbito de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), como vehículo para encauzar recursos económicos destinados a realizar las inversiones necesarias que permitieran incrementar la oferta de energía eléctrica para el abastecimiento de la demanda en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que para ello se entendió conveniente dar la oportunidad a los agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para que invirtieran en el citado FONINVEMEM parte de sus acreencias documentadas con las Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir (LVFVD) 2004-2006.

Que por Resolución Nº 1866 de fecha 29 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se estableció un cargo tarifario transitorio identificado como "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION `DEL FONINVEMEM", con el objeto de complementar los aportes de capital que realizaran los agentes privados acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y/u otros inversores privados.

Que el 4 de abril de 2006 se suscribieron DOS (2) contratos de fideicomiso, constituyéndose los fideicomisos denominados respectivamente "Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano" y "Fideicomiso Central Termoeléctrica Timbúes" con el objeto de llevar adelante la construcción de las DOS (2) Centrales de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado del Acuerdo Definitivo del FONINVEMEM, así como su operación y mantenimiento por un plazo de DIEZ (10) años desde la habilitación comercial, durante el cual estará vigente un Contrato de Abastecimiento.

Que, en resumen, la participación correspondiente al financiamiento del FONINVEMEM constituye un mecanismo regulatorio para el cobro y pago de las transacciones presentes y futuras de la energía eléctrica en el MEM.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1364 de fecha 6 de octubre de 2004, a través del cual se amplió la exención del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios a las cuentas corrientes abiertas a nombre de los fideicomisos constituidos por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para asegurar mecanismos de cobros y pagos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que ante la consulta efectuada por el Fiduciario se considera conveniente y oportuno aclarar las características de los Fideicomisos constituidos por CAMMESA en el marco del denominado Proyecto FONINVEMEM.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 26 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase, que constituyen mecanismos excepcionales de cobros y pagos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a tal fin están afectados, los Fideicomisos Central Termoeléctrica Manuel Belgrano y Central Termoeléctrica Timbúes en los que es Fiduciante la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) como administradora de los Fondos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). Consecuentemente, las cuentas bancarias utilizadas en la operatoria de tales fideicomisos están destinadas a asegurar tales mecanismos de cobros y pagos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 05/09/2011 Nº 110117/11 v. 05/09/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. Jorge A. Zoppi, con relación al Reclamo Nº 49.846 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15.645/06, con fecha 14/12/10, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1988/10 que dispuso: "ARTICULO 1".- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 2109 de fecha 21 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 205 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)."

Según el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 05/09/2011 Nº 109910/11 v. 05/09/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

24/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Carlos LARRALDE (D.N.I. N° 10.176.719), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/09/2011 Nº 106322/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS EXTENTOR LTDA, matrícula 14021 (EXPTE. Nº 1944/11 RES. Nº 2137/ (11); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL NUEVO SOL ARGENTINO LTDA., matrícula 25.959 (EXPTE. Nº 1871/11 RES. Nº 1969/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA RIGOBERTA LTDA., matrícula 16.618 (EXPTE. Nº 2275/11 RES. Nº 1976/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SIETE DE MAYO LTDA., matrícula 16.621 (EXPTE. Nº 2228/11 RES. Nº 2138/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COOSUBA LTDA., matrícula 16.623 (EXPTE. Nº 2227/11 RES. Nº 2139/11); COOPERATIVA APICOLA CONCORDIA LTDA., matrícula 16.627 (EXPTE. Nº 2168/11 RES. Nº 2142/11); COOPERATIVA DE TRABAJO EL PIRA LTDA., matrícula 16.622 (EXPTE. Nº 2226/11 RES. Nº 2140/11); COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS CAR LTDA, matrícula 16.620 (EXPTE. Nº 2274/11 RES. Nº 2069/11); COOPERATIVA DE TRABAJO R.Y.A.L. (REPRESENTANTES Y AMIGOS DE LIBERTAD) LTDA, matrícula 25.958 (EXPTE. Nº 1873/11 RES. Nº 1984/11); COOPERATIVA DE TRABAJO, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA SERVICIOS FRUTICOLAS PATAGONICOS LTDA., matrícula 24.742 (EXPTE. Nº 5965/09 RES. Nº 1983/11); COOPERATIVA SAN CAYETANO DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS LTDA., matrícula 15.532 (EXPTE. Nº 1107/07 RES. Nº 1153/07); COOPERATIVA, APICOLA, GRANJERA, Y/O AVICOLA SAN MARTIN LTDA., matrícula 22.576 (EXPTE. Nº 299/11 RES. Nº 1010/11; COOPERATIVA MERCEDEÑA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LTDA. Matrícula 28.833 (EXPTE. Nº 322/11 RES. Nº 1977/ 11); COOPERATIVA DE VIVIENDA COMPARTIR VECINOS ABASTO LTDA., matrícula 28.768 (EXPTE. Nº 400/11 RES. Nº 1982/11); COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS GENERALES Y CONSUMO HORIZONTE LTDA., matrícula 19.621 (EXPTE. Nº 1693/11 RES. Nº 1981/11; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANIA INDIGENA CACIQUE MORENO LIMITADA, matrícula 16.617 (EXPTE. Nº 2273/11 RES. Nº 1975); COOPERATIVA DE TRABAJO CERAMICA PALPALA LTDA., matrícula 25.956 (EXPTE. Nº 1874/11 RES. Nº 1974/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AMERICA LTDA., matrícula 19.616 (EXPTE. Nº 1598/11 RES. Nº 1979/11); COOPERATIVA DE CRIADORES DE CHINCHILLAS DE JUJUY LTDA., matrícula 25.957 (EXPTE. Nº 1872/11 RES. Nº 1973/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SERVICIOS INTEGRALES COTRASERVI LTDA., matrícula 19.122 (EXPTE. Nº 1946/11 RES. Nº 1997/11); ASOCIACION MUTUAL DE ESCRITORES RIOJANOS, matrícula LR 44 (EXPTE. Nº 2823/00 RES. Nº 773/01), ASOCIACION MUTUALISTA PARA EL DESARROLLO DE AMENABAR, matrícula SF 1555 (EXPTE. Nº 156/11 RES. Nº 1172/11); ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DE LA ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER, matrícula CBA 728 (EXPTE. Nº 166/11 RES. Nº 1160/11); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abog. MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante INAES.

e. 01/09/2011 Nº 108478/11 v. 05/09/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 69/2011

Registro Nº 281/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.417/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (SOETUC), por la parte sindical, y la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 24 y 27, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 906/07 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el Acuerdo de fojas 2/3 los agentes negociales convienen condiciones laborales, con vigencia a partir del 1 de mayo del año 2010.

Que la homologación del Acuerdo celebrado, será como Acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (SOETUC), por la parte sindical, y la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente 1.421.417/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 906/07 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.421.417/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 906/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.421.417/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 69/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 281/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, el Sr. Carlos SLY en representación de SOETUC TUCUMAN y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Roberto CHOQUE y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las funciones que hasta la actualidad se encontraban encuadradas como fuera de convenio según el detalle de puestos del anexo I y en los organismos que allí mismo se indican, pasarán a formar parte del ámbito de aplicación del CCT 116/07 E a partir del 01/05/2010. Dichas funciones formarán parte de las categorías y denominaciones convencionales existentes.

SEGUNDO: Son condiciones inherentes al puesto específico denominado "Ejecutivo de Cuentas" perteneciente al Grupo Laboral Administrativo Superior; sin perjuicio de lo establecido en actas anteriores a la presente para el Grupo Administrativo Superior; las siguientes:

- Seguir desempeñando sus tareas en condiciones semejantes a la forma que hoy lo hacen.

- El cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales en la forma que actualmente se aplica, con las modificaciones necesarias para adecuar los salarios de los trabajadores a lo que establece el CCT 906/07 E en materia salarial.

La empresa continuará asignando Ejecutivos de Cuenta del área de Negocios al segmento PYMES y/o al denominado segmento "Vip" en función de su performance. En los casos que los empleados no puedan alcanzar los objetivos mínimos fijados para dichas funciones, la empresa deberá brindar capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las tareas encomendadas. Cumplido lo expuesto precedentemente, y en caso de continuar sin mejorar los indicadores de performance del empleado, la Empresa evaluará la reubicación del mismo en otras áreas de la empresa.

Las partes se comprometen a que, durante los conflictos que eventualmente se susciten entre ellas, se garantice el mantenimiento de los niveles mínimos necesarios de prestación para sostener la necesaria operatividad de las tareas pertenecientes al puesto Ejecutivo de Cuentas, atendiendo la satisfacción de los clientes. A tal efecto se establecerán guardias mínimas que se consideren pertinentes.

TERCERO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 906/07 E de los trabajadores que ocupan los puestos "fuera de convenio" que se detallan en el Anexo 1 y en los organismos que allí mismo se indican alcanzados por el presente acuerdo , sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I (Acta 28/04/2010)

Descripción del Puesto	Id. Unidad Organizativa	Descripción de la Unidad Organizativa	Empleados
EJECUTIVO DE CUENTA SSR - 21	70013000000A	VENTAS DIRECTAS NOA	1
EJECUTIVO DE CUENTA SR - 22	70013000000A	VENTAS DIRECTAS NOA	1
Total			2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 71/2011

Registro Nº 276/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 545.165/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 545.165/09, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), por la parte sindical y DI BENEDETTO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que ha sido ratificado a fojas 12 y 35 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se solicita, las partes actualizan el monto que se abona en concepto del premio por "Presentismo", conforme surge de los términos allí establecidos.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo Nº 321/75 citado en el texto de marras, ha sido oportunamente renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, suscripto por idénticas, partes y homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 95, de fecha 2 de abril de 2004.

Que en relación con lo previsto en el quinto párrafo de fojas 6 del Acuerdo de marras, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo, se establece para los trabajadores representados por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, que laboren para la empresa DI BENEDETTO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto del ámbito temporal de aplicación, se fija su vigencia a partir del día 1º de agosto de 2009, de conformidad con lo establecido por sus celebrantes.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para negociar colectivamente y alcanzar el Acuerdo de marras.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 545.165/09, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) y DI BENEDETTO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 545.165/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 545.165/09

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 71/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 276/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

CONVENIO PRESENTISMO

De acuerdo con lo convenido con el personal, se actualiza a partir del 1º de agosto 2009 el premio de PRESENTISMO que comprende a los afiliados/as del Convenio Colectivo Nº 321/75 de SECA. El valor actual de $ 57.- se irá incrementando de la siguiente manera:

A PARTIR DEL 01/08/2009: $160.-

A PARTIR DEL 01/09/2009: $170.-

A PARTIR DEL 01/10/2009: $180.-

A PARTIR DEL 01/11/2009: $190.-

A PARTIR DEL 01/12/2009: $ 200.-

Criterios Generales de medición y cálculo

Las faltas al trabajo justificadas o no incidirán en la percepción del presentismo conforme se determina a continuación:

La/s faltas injustificada/s darán lugar a la pérdida total del Presentismo.

El total del monto estipulado al Presentismo se divide en dos quincenas (correspondiendo un 50% a cada una de ellas); la primera falta en una de las dos quincenas pierde un 25%, la segunda o más faltas pierden el 25% restante.

Tardanzas: Se considerarán tardanzas a aquellos ingresos hasta 10 minutos en cada horario asignado y habrá tolerancia hasta 2 veces por mes con recuperación de horas el mismo día.

En caso de no recuperar las horas de tardanza se descontará un 5% por tardanza no recuperada del Presentismo total.

Llegadas tarde: Serán consideradas como tales aquellos ingresos de más de 10 minutos en cada horario asignado y habrá tolerancia hasta 1 vez por mes con recuperación de las horas perdidas el mismo día o a más tardar al día siguiente con anuencia del Responsable del Sector. Si no recupera sufrirá una pérdida del 10% del Presentismo total por cada llegada tarde.

a) Con aviso (mínimo del día anterior): Con recuperación de horas se tolerará una vez por mes. Si no recupera perderá 25% del Presentismo total por cada permiso de salida.

b) Sin Aviso: Sólo para casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si no recupera perderá 50% del premio total.

No se abonará el Presentismo en casos de fuerza mayor no imputables a la empresa.

Ajuste: El presente acuerdo y los montos determinados en el mismo se ajustarán acorde a las variaciones paritarias del Convenio de SECA (tomando como base de cálculo las variaciones porcentuales en las categorías) a partir de la homologación del mismo por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

El personal de la empresa una vez firmada la conformidad del presente convenio manifiesta que nada tendrá que reclamar por ningún concepto retroactivo por el premio de Presentismo citado.

Partes firmantes: Di Benedetto Hnos. S.A., autoridades de SECA y Delegados del Personal.

El presente acuerdo reconoce como antecedente inmediato el preacuerdo suscripto por el personal, cuyos lineamientos principales se reproducen en el presente, del cual se adjunta una copia del mismo.

De conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor, a los 7 (siete) días del mes de septiembre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 75/2011

Registro Nº 273/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.410.436/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.410.436/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales, con vigencia a partir del 1 de septiembre del año 2010.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73, obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.410.436/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante 26/27 del Expediente Nº 1.410.436/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.410.436/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 75/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 273/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expte. Nº 1.042.990/01

ACUERDO AADET - ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de septiembre de 2010 se reúnen, los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479, Pablo Javier Kompel, D.N.I. Nº 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales —AADET— por una parte y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, representada por los señores Cecilia Cenci, Luis Alí y Carlos Grobba, Presidente, Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, con la asistencia letrada del Dr. León Piasek, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73 que agrupa a la rama Actores hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en este Expediente en el mes de octubre de 2009.

En este contexto AADET y AAA han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de noviembre de 2009 en este Expediente. Hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.

Escala general

Categoría	Básico	
A	$	5.520
B	$	5.140
C	$	4.760
D	$	4.380
E	$	4.000
ENSAYOS	$	3.600
Transpunte	$	4.380
Apuntador	$	4.000
Bailarina Solista	$	4.380
Bailarina de Conjunto	$	4.000

Se aclara que los nuevos valores son retroactivos al 1º de septiembre de 2010.

Escala para salas menores de 200 localidades

Categoría	Básico	
A	$	4.535
B	$	4.200
C	$	4.020
D	$	3.650
E	$	3.430
ENSAYOS	$	3.075
Transpunte	$	3.650
Apuntador	$	3.430
Bailarina Solista	$	3.650
Bailarina de Conjunto	$	3.430

Se aclara que los nuevos valores son retroactivos al 1º de septiembre de 2010.

ARTICULO 4º.- CLAUSULA ACLARATORIA:

Se deja establecido que este Acuerdo no modifica lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73 dejándose expresa constancia que el monto establecido para el pago de ensayos tendrá vigencia exclusivamente desde el 1º de septiembre de 2010 hasta el 31 de julio de 2011, fecha a partir de la cual los ensayos se liquidarán conforme los valores previstos para la categoría E.

ARTICULO 5º.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo recomprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 84/2011

Registro Nº 279/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.756/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, el que luce a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.393.756/10 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita resulta complementario del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 714/05 "E", oportunamente homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 272 de fecha 16 de agosto de 2005, que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO tomó la intervención que le compete y emitió la opinión que corresponde a fojas 39 del sub examine, según lo dictaminado a fojas 50/51 de las presentes, por la Asesoría Técnico Legal dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del 1 de agosto de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado al respecto por sus celebrantes.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, el que luce a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.393.756/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.393.756/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 714/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta

Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.393.756/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 84/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 279/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.393.756/10

RTA S.E- CANAL 7/ SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de julio de 2010 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, representación de la Empresa Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, representada en este acto por los señores Tristán Bauer: DNI 13512869, Gustavo Walter Iglesias DNI 21644179, y Marisa Lila Alfiz DNI 10623521, y Julio César García Fernández, DNI Nº 8.480.357, apoderado, acompañan estatuto, Decreto designación Señor Bauer y poderes en copia que juramenta ser fiel de sus originales y el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, representado en este acto por los señores Alejandro C. RUIZ, DNI. 13.314.173, Secretario de Prensa y Difusión, Darío A. ALVAREZ, DNI. 11.178.773, Secretario de Actas, ambos por el Consejo Directivo Nacional, el Sr. Ruben Darío AGUILAR, DNI. 18.325.501, como Delegado Paritario y los Sres. Edgardo A. ANGELICI, DNI. 22.623.118; Alberto D. ARIAS, DNI. 18.267.578; Pablo A. CANALES, DNI. 24.564.080; Marcelo A. CANDOTTI, DNI. 21.764.677; Juan OTAÑO, DNI. 220726.670 y Juan J. SCERBA, DNI. 8.573.617, como Delegados del Personal de la empresa acuerdan lo siguiente:

Las partes coinciden, en un todo de acuerdo con lo normado por los Convenios Colectivos de Trabajo 131/75 y 714 "E" que establece la necesidad de adaptar las funciones y categorías al impacto de la nuevas tecnologías, materiales y formatos que se vayan incorporando en la actividad; también destacan que en el área de montaje y realización de elementos de montaje se utilizan nuevos materiales como hierro y acrílico y esto presupone nuevos conocimientos y esfuerzos por parte del personal; asimismo entienden que es importante desarrollar una estructura propia que evite la tercerización de tareas relacionadas a la principal.

1) TALLER DE REALIZACION

A partir del 1 de agosto de 2010 se crea un Taller de Realización con Acrílico, Hierro y otros materiales eventuales, en el que se elaborarán estructuras corpóreas de escenografía. Los trabajadores que se desempeñen en dicho taller realizarán las siguientes tareas:

- Corte, preparado, pegado, pre-armado, etc. de bastidores y otras estructuras escenográficas con planchas de acrílico y/o materiales similares.

- Corte y realización de elementos y estructuras de hierro, aluminio y otros materiales metálicos o similares en estructuras corpóreas para escenografía.

Los trabajadores que desempeñen estas labores revestirán en la Grilla 6 del Convenio Colectivo de Trabajo 131/75, con más las condiciones salariales y convencionales preexistentes para los de su misma categoría en el ámbito de la Unidad Canal 7.

Se establece por única vez, y dado que se trata de la conformación de una nueva sección con integración de trabajadores que provienen de otras, que a los que compongan el sector y revisten en una categoría superior a la aquí establecida, se les respetará la misma, sin que ello implique precedente alguno para los que se incorporen en el futuro.

2) ACARREO, TRASLADO Y ARMADO DE NUEVOS MATERIALES

Con el fin de determinar la correspondencia de las funciones de acarreo y armado de las estructuras de montaje en nuevos materiales y su adecuación salarial, se establece que a partir del 01-08-2010:

a) A los trabajadores de la Sección Montaje, en tanto realizan tareas de traslado, acarreo y manipulación de nuevos materiales como acrílico, policarbonato o similares y materiales metálicos como hierro, aluminio y otros, así como los que surjan en el futuro, se les abonará un plus del 6% calculado sobre el "Sueldo básico" y el "Plus remunerativo" de su categoría. Este plus no se incluirá en la base para el cálculo de las horas extras.

b) A los trabajadores de la Sección montaje que armen, monten y desarmen los materiales referidos en el punto a) se les abonará un plus de un 12% calculado sobre el "Sueldo básico" y el "Plus remunerativo" de su categoría. Este plus no se incluirá en la base para el cálculo de las horas extras.

En el plazo de los 10 días hábiles posteriores a la firma de la presente, el Jefe o encargado del área deberá informar y someter a la aprobación de las autoridades que correspondan, el listado de los trabajadores que efectivamente desarrollan en la actualidad las distintas tareas descriptas en 2.b, a fin de que se liquide el adicional allí establecido.

Con posterioridad, el acceso del resto de los trabajadores de la Sección Montaje (actuales o futuros) al cobro del adicional descripto en 2.b), se realizará previa aprobación de una evaluación que dé cuenta de la adquisición de los conocimientos necesarios.

Las partes solicitan la integración del presente acuerdo al Convenio Articulado de Empresa 714 "E" y su homologación respectiva.

No siendo para más, a las 13:00 horas, el funcionario actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes (5) cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura para constancia y ratificación de todo lo expuesto ante mí como actuante que CERTIFICO. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 85/2011

Registro Nº 282/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 372.902/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 377.039/10 glosado a fojas 47 del Expediente Nº 374.682/10 agregado a fojas 87 al principal, obra el Acuerdo, celebrado por el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de una suma de carácter no remunerativo durante los meses de enero y febrero de 2011 o hasta que se acuerde una nueva escala salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que al respecto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, las partes deberán establecer en la futura negociación a la que refieren en el texto del instrumento sub examine, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 377.039/10 glosado a fojas 47 del Expediente Nº 374.682/10 agregado a fojas 87 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 377.039/10 glosado a fojas 47 del Expediente Nº 374.682/10 agregado a fojas 87 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 372.902/09

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 85/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente Nº 377.039/10, glosado a fojas 47 del expediente Nº 374.682/10 agregado como fojas 87 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 282/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expdte. 377.039/10

En la ciudad de Córdoba a los 27 días del mes de Diciembre de 2010 siendo las 14:00 hs., comparecen por ante mí, funcionario actuante, Lic. Agustín A. Heredia, Jefe de la Delegación Regional Córdoba, MTEySS, en representación del SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), el Sr. Antonio

Berrondo en su carácter de Secretario General y los Sres. Rubén Milanesio, Gustavo Pedrocca y Héctor Páez y en su carácter de asesor letrado el Dr. Jorge Sánchez Freytes.

Por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) comparecen los Sres. Enrique Pascual y Juan Carlos Herrera, quienes acreditan tal carácter con nota ratificativa de su designación como representantes de la Delegación Córdoba de CAESI, junto con los Sres. Luis Magistrali, Carlos Domínguez, Carlos Finocchietti, José González Leahy, Gabriel Saravia, en representación de empresas asociadas a CAESI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, éstas manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

El sector gremial y el sector empresario han resuelto y asumen formalmente el compromiso de iniciar las negociaciones colectivas respecto de la totalidad del C.C.T. 422/05 el día 17 de febrero de 2011 y por ello el sector empresario ofrece abonar la suma de $ 200 el 20 de enero de 2011, la suma de $ 100 con los haberes del mes de enero de 2011 y la suma de $ 200 con los haberes del mes de febrero de 2011.

Dichos conceptos tendrán el carácter de no remunerativos, no acumulables ni podrán ser descontados por una discusión paritaria a iniciarse en el mes de febrero de 2011, mas sí absorbidos hasta la resolución de dicha paritarias; en el supuesto que no se resolviera se mantendrán el pago de $ 290 mensuales hasta la confección de una nueva escala salarial.

En virtud de ello y con el compromiso de mantener la paz social como lo expresara la Excma. Presidente de la Nación el sector gremial dejará sin efecto el estado de alerta y movilización hasta tanto se inicien las discusiones paritarias del año 2011, en especial el cumplimiento de la legislación y resoluciones vigentes y de los pagos de haberes y el acuerdo aquí celebrado en tiempo y forma.

Los presentes pagos estarán sujetos únicamente a aportes sindicales establecidos en el C.C.T. 422/05 y aportes de obra social Ley 23.660.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante procede a elevar las presentes actuaciones a la superioridad a los efectos del acto homologatorio correspondiente. No siendo para más, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación de las partes que suscriben el presente, por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 86/2011

Registro Nº 280/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.386.051/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.386.051/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes citadas convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 318/99, conforme a lo que dispone el Artículo 9 de la ley 14.250 (t.o. 2004) y en virtud de los incrementos dispuestos por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, extender la vigencia de la contribución empresaria pactada previamente, conforme surge de los términos y continuar con el pago establecido en concepto de fondo solidario a cargo de los trabajadores, por el tiempo y para los fines allí establecidos.

Que lo pactado regirá por un plazo de DIEZ (10) meses a partir de junio del año 2010 y hasta marzo de 2011.

Que atento que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 318/99 fue suscripto por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) con el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS (ADEEPRA) y la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (CAIEP) corresponde señalar que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se circunscribe al alcance de representación de la entidad empleadora y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.386.051/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.386.051/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.051/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 86/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 280/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expediente Nº 1.324.807/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de junio de dos mil diez, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor CLAUDIO JULIO CESAR RAMOS, en representación del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), y el señor JUAN CARLOS MENDEZ y ALICIA VELICH del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD —SOEME—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las representaciones comparecientes MANIFIESTAN: Que en el marco del CCT Nº 318/99, conforme a lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.250 (t.o. 2004), y en virtud de los incrementos dispuestos por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, que establece los salarios para los trabajadores comprendidos en el CCT 318/99 conforme su artículo 8º, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria del 0,5% mensual sobre el salario básico de los trabajadores, durante 10 meses a partir de junio del año 2010 hasta marzo de 2011, con más las dos cuotas SAC de 2010, siendo el destino de dicha contribución a favor del SOEME la promoción, acción mutual, capacitación, turismo y recreación.

SEGUNDO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SOEME consistente en un aporte mensual del 0,8% durante 10 meses a partir de junio del año 2010 hasta marzo de 2011, con más las dos cuotas SAC de 2010, siendo el destino la promoción, acción mutual, capacitación, turismo y recreación.

Los aportes y contribuciones pactados se abonarán en la página Web de la entidad gremial www.soeme.com.ar a través de giros, efectuando los depósitos en rapipago.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo de conformidad a la normativa vigente.

Siendo las 17:05 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 219/2011

Registro Nº 268/2011

Bs. As., 15/2/2011

VISTO los Expedientes Nº 1.214.203/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 142/143 y 145 del expediente citado en el VISTO, obran el Acuerdo y su escala salarial anexa, celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y la empresa TABACALERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1024/09 "E", oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el presente Acuerdo, las partes establecen las condiciones salariales aplicables a las categorías de trabajadores alcanzados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1024/09 "E", a partir del mes de julio de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y su escala salarial celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y la empresa TABACALERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1024/09 “E”, oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosados a fojas 142/143 y 145 del Expediente Nº 1.214.203/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección de Negociación Colectiva a efectos que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 142/143 y 145 del Expediente Nº 1.214.203/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1.024/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.214.203/07

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 219/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 142/143 y 145 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 268/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2010, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Juan Martini, Salvador Basile, Ricardo Zaro y los delegados de la Comisión Interna de la empresa Sr. Omar Huart y Sra. Delia Soler con domicilio en Esteban Bonorino 281 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y TABACALERA SARANDI S.A. representada por el Sr. Rodolfo De Girolamo en su calidad de apoderado de la empresa conforme documentación que se adjunta, juntamente con el Dr. Javier A. Fernández Verstegen, constituyendo domicilio en Maipú 1210, Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y planta industrial en Salto 165 de la localidad de Sarandí, Pcia. de Buenos Aires, convienen lo siguiente:

1º) Luego de diversas negociaciones entre las partes han arribado a un acuerdo de incremento salarial en los términos y condiciones que se detallan a continuación.

2º) Las partes acuerdan en otorgar una asignación no remunerativa sobre las remuneraciones básicas vigentes al 30 de junio de 2010, de la siguiente forma: a) 10% (diez por ciento) a partir del 1º de julio de 2010 aplicable sobre el salario básico vigente al mes de junio de 2010; b) 8% (ocho por ciento) a partir del 1º de octubre de 2010 a aplicar sobre el salario básico vigente al mes de junio de 2010, c) 7% (siete por ciento) a partir del 1º de diciembre de 2010 a aplicar sobre el salario básico vigente al mes de junio de 2010 y d) 15% (quince por ciento) a partir del 1º de febrero de 2011 a aplicar sobre el salario básico vigente al mes de junio de 2010.

El incremento pactado resultará exigible desde la firma del presente y sin necesidad de aguardar la debida homologación por parte del Ministerio de Trabajo. Sin perjuicio de lo expuesto, el importe no remunerativo correspondiente al mes de julio/2010 será abonado juntamente con la remuneración del mes de agosto de 2010.

3º) Los porcentajes de la asignación no remunerativa se calcularán sobre los básicos de convenio y se individualizarán separadamente en los recibos de salarios como “asignación no remunerativa”.

4º) Atento el carácter no remunerativo de tales asignaciones porcentuales, éstas no serán objeto de descuentos ni deducciones en calidad de aportes y contribuciones con destino al Régimen de la Seguridad Social y Obras Sociales. No obstante ello, los importes correspondientes serán considerados en la base de cálculo de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario y licencias.

5º) Las partes acuerdan que a los fines de mantener el adecuado nivel de las prestaciones médicas y sociales, sobre los importes correspondientes a la asignación no remunerativa, la Empresa efectuará e ingresará las respectivas contribuciones a su cargo con destino a la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco, quedando exentos los trabajadores de los aportes con igual destino sobre tales asignaciones no remunerativas.

6º) Las partes acuerdan que las asignaciones no remunerativas se incorporarán a los salarios básicos asumiendo a partir de entonces el carácter de remunerativas y sujetas a las correspondientes contribuciones y aportes de la seguridad social. La incorporación de los importes totales que se liquidan en concepto de “asignación no remunerativa” se efectuará 1º de marzo de 2011.

7º) Sin perjuicio del incremento salarial descripto en los puntos precedentes, la representación empresaria manifiesta que a partir del 1º de marzo de 2011 y como consecuencia de una reorganización en la forma de liquidar las remuneraciones y conceptos incluidos, los salarios básicos de cada una de las categorías serán los que se detallan en el cuadro adjunto al presente. Sobre los mencionados básicos se calcularán los adicionales que pudieran corresponder de conformidad con el marco convencional vigente a ese momento.

8º) Las partes acuerdan además el pago de una suma fija bruta de $ 250.- (pesos doscientos cincuenta) por única vez para cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1024/09 “E”, y que se abonará en dos cuotas iguales de $ 125 (pesos ciento veinticinco) cada una de ellas, la primera con la remuneración del mes de agosto/2010 y la segunda y última con la remuneración del mes de septiembre/2010.

9º) Por último ambas partes manifiestan que acuerdan mantener la vigencia por ultractividad del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1024/09 “E” hasta la renegociación del mismo, acordando las partes iniciar las negociaciones para ello a partir de principios del año 2011.

10º) Las partes convienen que presentarán este acuerdo para su homologación y ratificación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social oportunidad en que se anexarán las planillas salariales correspondientes.

11º) Las partes acuerdan a modo de cláusula de paz social mantener la armonía de las relaciones laborales durante la vigencia del presente convenio, evitando utilizar medidas de acción directa que afecten la economía y productividad de la empresa, y que volverán a reunirse a partir del 1º de marzo de 2011 a los fines de acordar la pauta salarial de ese año. Asimismo se conviene, que para el caso de producirse un desajuste o desfasaje notorio que repercuta negativamente sobre el poder adquisitivo de los salarios, las partes signatarias se reunirán para considerar y resolver lo que corresponda en tal situación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares uno para cada parte y el tercero para su presentación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ESCALA SALARIAL BRUTA BASICA 2010-2011

		10%	8%	7%	15%	
Categoría/Mes	Abr-10	Jul-10	Oct-10	Dic-10	Feb-11	SUMA BASICO AL 28.Feb. 2011
Servicios A	$ 2.206,35	$ 220,64	$ 176,51	$ 154,44	$ 330,95	$ 3.088,89
Servicios B	$ 1.784,29	$ 178,43	$ 142,74	$ 124,90	$ 267,64	$ 2.498,01
Mecánico	$ 1.924,98	$ 192,50	$ 154,00	$ 134,75	$ 288,75	$ 2.694,97
Maquinista A	$ 1.798,36	$ 179,84	$ 143,87	$ 125,89	$ 269,75	$ 2.517,70
Maquinista B	$ 1.742,09	$ 174,21	$ 139,37	$ 121,95	$ 261,31	$ 2.438,97
Maquinista C	$ 1.713,95	$ 171,40	$ 137,12	$ 119,98	$ 257,09	$ 2.399,53
Tareas Manuales A	$ 1.742,09	$ 174,21	$ 139,37	$ 121,95	$ 261,31	$ 2.438,93
Tareas Manuales B	$ 1.685,81	$ 168,58	$ 134,86	$ 118,01	$ 252,87	$ 2.360,13
Auxiliar de Planta A	$ 1.713,95	$ 171,40	$ 137,12	$ 119,98	$ 257,09	$ 2.399,53
Auxiliar de Planta B	$ 1.643,61	$ 164,36	$ 131,49	$ 115,05	$ 246,54	$ 2.301,05

Retroactivo por única vez

Categoría/Mes	Ago-10	Set-2010
Servicios A	$ 125,00	$ 125,00
Servicios B	$ 125,00	$ 125,00
Mecánico	$ 125,00	$ 125,00
Maquinista A	$ 125,00	$ 125,00
Maquinista B	$ 125,00	$ 125,00
Maquinista C	$ 125,00	$ 125,00
Tareas Manuales A	$ 125,00	$ 125,00
Tareas Manuales B	$ 125,00	$ 125,00
Auxiliar de Planta A	$ 125,00	$ 125,00
Auxiliar de Planta B	$ 125,00	$ 125,00

SALARIOS BASICOS MARZO/2011

Categoría	Salario básico
Servicios A	$ 3.100,00
Servicios B	$ 2.500,00
Mecánico	$ 3.100,00
Maquinista A	$ 2.900,00
Maquinista B	$ 2.800,00
Maquinista C	$ 2.750,00
Tareas Manuales A	$ 2.800,00
Tareas Manuales B	$ 2.700,00
Auxiliar de Planta A	$ 2.650,00
Auxiliar de Planta B	$ 2.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 223/2011

CCT Nº 1189/2011 “E”

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.276.589/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 168/173 y 173 vuelta del Expediente de referencia, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del plexo convencional alcanzado, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 971/08 "E", celebrado por los mismos agentes negociales.

Que la vigencia del mismo se estipula hasta el 1 de agosto de 2011.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial se acuerda que comprenderá a los trabajadores de la empresa firmante con exclusión del personal médico y jerárquico, en el Departamento de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que en relación con lo previsto en el primer párrafo del artículo 24º respecto del incremento pactado como no remunerativo desde agosto de 2010 a diciembre de 2011, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por los agentes negociales, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que asimismo, en el segundo párrafo de la cláusula precitada las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la excepcionalidad relativa únicamente a las contribuciones patronales del sistema previsional, respecto de los incrementos pactados en los Acuerdos celebrados el 3 de octubre de 2008 y el 5 de octubre de 2009.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente establecido que de conformidad con lo previsto por las partes en el artículo 4º del acuerdo referido en primer término, y en el artículo 5º del acuerdo referido en segundo lugar, y lo dispuesto en los considerandos séptimo y octavo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1601 de fecha 20 de octubre de 2010, dichos incrementos han adquirido efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1 de agosto de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el alcance de representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han procedido a su ratificación, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 168/173 vuelta del Expediente Nº 1.276.589/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones dispuestas en los considerandos sexto y octavo de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 168/173 vuelta del Expediente Nº 1.276.589/08.

ARTICULO 3 — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4 — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.276.589/08

Buenos Aires, 17 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 223/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 168/173 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1189/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.276.589/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de diciembre se celebra el presente acuerdo convencional entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), representada en este acto por el Sr. América Juan Martino, DNI Nº 6.038.196 en el carácter de Secretario General y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136, en el carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, todos como miembros paritarios designados por la entidad gremial para la presente negociación colectiva; la Sra. Silvia Viviana Giménez, D.N.I. Nº 20.408.502 y el señor Marcos David Siga, DNI Nº 14.440.831 en su carácter de delegados paritarios del personal, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano y por la otra parte, ECCO S.A. con domicilio en Rioja 1474, 7mo piso de la ciudad de Rosario, representada en este acto por el ENRIQUE GOMEZ, D.N.I. 13.445.213. La personería y datos de los comparecientes (estatutos y/o contrato social y facultades, etc.) que lo habilitan a la celebración del presente acuerdo convencional se encuentra acreditados en el expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1.276.589/08, en este sentido manifiestan que con el presente plexo convencional se renueva el CCT Nº 971/08 "E".

Artículo 1: PARTES INTERVINIENTES

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por Empresa.

Artículo 2: AMBITO PERSONAL

El presente convenio rige las relaciones la empresa ECCO S.A. y el personal incluido en las categorías que integran el presente detalladas en el Artículo 5 del presente, quedando excluidos el personal médico y el jerárquico.

Artículo 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende el de la Empresa en el Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.

Articulo 4: VIGENCIA

Lo acordado en el presente tiene vigencia a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 1º de agosto de 2011. Asimismo, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes al presente Convenio antes de dicha fecha, se renovará automáticamente y por el período de un año.

Artículo 5: CATEGORIAS

Las categorías que integran el presente Convenio Colectivo de Empresa son:

PRIMERA CATEGORIA

A)

• Enfermero y/o auxiliar que acredite formación en atención pre-hospitalaria y que simultáneamente conduzca unidades de emergencia móvil (UTIM), tripuladas por dos (2) personas (chofer/enfermero y médico).

• Socorrista

B)

• Personal de enfermería de unidades de emergencia móvil.

• Chofer que acredite formación en atención pre-hospitalaria.

• Despachador / radio operador.

• Oficial múltiple de mantenimiento.

SEGUNDA CATEGORIA:

• Administrativos "A"

• Liquidador de sueldos

• Facturista

• Liquidador a proveedores

• Oficial de mantenimiento

TERCERA CATEGORIA:

• Auxiliar de despacho / radio operador

• Personal de unidades móviles de traslado y/o de visitas domiciliarias (chofer y acompañante)

CUARTA CATEGORIA

• Administrativo "B"

QUINTA CATEGORIA:

• Promotor

• Cobrador

• Auxiliar de mantenimiento

• Personal de limpieza

• Cadete

• Camillero de Traslados Sanitarios

Artículo 6: DESCRIPCION DE FUNCIONES CONFORME A LAS CATEGORIAS

Las funciones, conforme a las categorías descriptas, son las siguientes:

PRIMERA CATEGORIA:

a)

• Enfermero y/o auxiliar que acredite formación en atención prehospitalaria y que simultáneamente conduzca unidades de emergencia móvil: Es el personal que habitualmente desempeña las funciones de enfermero y chofer en una unidad de emergencia móvil, convirtiéndose en esta manera, en forma estable, en el único auxiliar del profesional médico. Este requisito será indispensable para el encuadramiento en esta categoría. Reviste este carácter por la formación especial recibida (cursos específicos para la actividad de emergencias médicas), que los acredita como tales, más allá de la formación con la cual hayan ingresado a la empresa. Asimismo, la evaluación de la dirección médica de cada organización, contribuirá a encuadrar a dicho personal, al examinar su capacitación y aprendizaje.

• Socorrista. Es el enfermero o auxiliar de enfermería que acredita con formación específica para la actividad de emergencias médicas que además conduce una motocicleta

b)

• Personal de enfermería de unidades de emergencias móvil: Es aquel profesional que desempeña sus tareas, integrando habitualmente la unidad de emergencia móvil junto al chofer y al médico.

• Chofer de unidades de emergencia móvil Es el conductor de la unidad de emergencia móvil que acredita formación específica a actividad de emergencias médicas, junto al enfermero o auxiliar de enfermería y al médico.

• Despachador / radio operador: Es el empleado que se haya capacitado para administrar y asignar los destinos de viaje de las unidades móviles afectadas al servicio.

• Oficial múltiple de mantenimiento: Es el personal que acredita con certificados correspondientes a diferentes oficios, formación técnica para realizar las diversas tareas de mantenimiento general del establecimiento.

SEGUNDA CATEGORIA:

Administrativos “A”: La segunda categoría encuadra al personal administrativo que posee conocimientos teóricos-prácticos, específicos para la realización de la tarea y que incluye:

• Liquidador de sueldos.

• Facturista.

• Liquidador a proveedores.

• Oficial de mantenimiento: Es aquel que desarrolle sus tareas en función de la acreditación de certificado que corresponda a su oficio.

TERCERA CATEGORIA:

• Auxiliar de despacho / radio operador: Es aquel que realiza la tarea de recibir los llamados de solicitud de servicio, calificar el requerimiento para su posterior despacho. De realizar los cursos necesarios, y de existir una vacante, podrá acceder a la Primera Categoría, prestando servicios como despachador.

• Personal de unidades móviles de traslado y/o de visitas domiciliarias (chofer y acompañante): Es aquel empleado que acompaña o conduce unidades móviles de traslados de pacientes con fines sanitarios (baja complejidad) y/o para la realización de visitas domiciliarias.

CUARTA CATEGORIA:

• Administrativo “B”: Incluye al personal que desempeña tareas administrativas y que a título enunciativo se mencionan:

• Recepcionista, atención al público archivo, atención a proveedores, etc.

QUINTA CATEGORIA:

• Promotor: Es todo aquel personal que desarrolla tareas de promoción y/o captación de socios, en forma personal y/o telefónica.

• Cobrador: Es aquel empleado que cumple funciones de cobranza para la empresa.

• Auxiliar de mantenimiento: Es aquel empleado que ayuda a las tareas generales de mantenimiento, colaborando con el oficial de mantenimiento.

• Personal de limpieza: Es el empleado que cumple con todas las tareas de limpieza del establecimiento.

• Cadete: Es aquel que cumple con todas las tareas de cadetería.

• Camillero de Traslados Sanitarios: es aquel que desempeña sus tareas de camillero tripulando una de traslados de pacientes con fines sanitarios posibilitando el traslado de pacientes.

Artículo 7: SALARIOS BASICOS

Las partes acuerdan que los salarios básicos para cada una de las categorías enunciadas son los que siguen siendo su vigencia temporal la que se consigna a continuación:

Categoría	Salario vigente a partir del 1 de agosto de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010	Salario vigente a partir del 1 de diciembre de 2010
Primera Categoría “A”	$ 3573,51	$ 4066,41
Primera Categoría “B”	$ 2834,79	$ 3226,03
Segunda Categoría “A”	$ 2734,92	$ 3112,15
Tercera Categoría “A”	$ 2588,25	$ 2945,15
Cuarta Categoría “A”	$ 2488,18	$ 2831,37
Quinta Categoría “A”	$ 2243,15	$ 2552,55

Asimismo se establecen los siguientes adicionales al sueldo básico:

HORAS NOCTURNAS:

Atento que las particularidades de la actividad y prestación de los servicios de emergencias médicas implica la implementación del régimen o sistema de trabajo por equipos, se configura en la especie la excepción a la norma general prevista en el Art. 200 de la ley 20.744. En virtud de ello, las partes acuerdan que el personal que se desempeñe total o parcialmente en horario nocturno, es decir, entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente percibirá un 20% más de su básico, para las horas comprendidas en dicho lapso. Este beneficio alcanza tanto a los que se desempeñan en este horario habitualmente como al que lo haga esporádica o circunstancialmente.

DIFERENCIA DE CATEGORIA

El personal que tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la que le corresponde a su categoría, recibirá únicamente y por el lapso de tiempo que desempeñe tal función, la remuneración correspondiente a dicha categoría superior Si el personal tuviere que desempeñarse en tareas ajenas a su función que no tienen prevista una remuneración superior, percibirá mientras las desempeña, es decir, por el lapso de tiempo que las desarrolla, únicamente un 10% sobre su sueldo básico.

ADICIONAL POR TITULO:

a) Título de Licenciatura en enfermería otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación, que se desempeñe en la función profesional para la que ha sido formado, percibirá un adicional salarial mensual equivalente a $ 225.- (pesos doscientos veinticinco).

A partir del 1º de febrero de 2011, el monto será de pesos doscientos noventa y cinco ($ 295).

b) Título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y enfermero profesional: Cualquier trabajador que acredite título de enfermería, ya sea nacional, provincial o institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentren cumpliendo dicha función, percibirá un adicional salarial mensual equivalente a $ 195.- (pesos ciento noventa y cinco).

A partir del 1º de febrero de 2011, el monto será de pesos doscientos cincuenta y siete ($ 257).

c) Título de Auxiliar de Enfermería: Todas aquellas personas que hayan obtenido el título de auxiliar de enfermería que se encuentren cumpliendo dicha función, percibirá un adicional salarial mensual equivalente a $ 175.- (pesos ciento setenta y cinco).

A partir del 1º de febrero de 2011, el monto será de pesos doscientos treinta y uno ($ 231).

Es requisito indispensable además para gozar de estos adicionales, estar debidamente matriculados ante la autoridad correspondiente. Ambas partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustarlos en igual o similar proporción a los aumentos de los básicos dispuestos.

ADICIONAL POR PRESENTISMO:

Se establece a favor de todos los trabajadores convencionales de ECCO S.A. un adicional por presentismo de $ 178,50.- (pesos ciento setenta y ocho con cincuenta) mensuales a partir del mes de diciembre de 2009, cuyas condiciones quedarán sujetas a la reglamentación que efectuaran las partes. (Incorporado por acuerdo Nº 1588/2010 E).

Las partes establecen que a partir del 1º de febrero de 2011, el adicional por presentismo será de pesos doscientos treinta y seis ($ 236).

Artíiculo 8: JORNADA DE TRABAJO - FRANCOS - TURNOS

Se aplicará a la totalidad de los trabajadores comprendidos en este convenio, una jornada máxima de 192 horas mensuales.

Los trabajadores de los establecimientos de esta empresa que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, tengan una carga horaria inferior a la aquí fijada mantendrán el régimen anterior.

A los efectos de la remuneración, cuando la jornada habitual no sea inferior en más de una tercera parte a lo normal de la categoría, se percibirá el total de las remuneraciones aquí acordadas.

A los fines del cálculo de las horas extraordinarias (Art. 201 LCT) se tomará como divisor el número real de horas realizadas en el mes.

Los descansos, para almuerzo, cena o refrigerio, integrarán la jornada laboral y se gozarán según el siguiente detalle:

• Jornada de hasta 8 horas diarias: 20 minutos para el almuerzo o cena y 10 minutos para el refrigerio.

• Jornadas de 9 a 12 horas diarias: 30 minutos para el almuerzo o cena y 10 minutos para el refrigerio.

• Jornadas de más de 12 horas diarias 30 minutos para el almuerzo o cena y dos pausas de 10 minutos cada una para el refrigerio en cada jornada.

En todos los casos, el horario será corrido.

En virtud de lo expuesto los trabajadores podrán ser destinados a cumplir tareas en turnos fijos o como así también bajo el régimen de trabajo por equipos, aplicándose en cada caso los límites legales que correspondan a cada tipo de jornada.

Los trabajadores que desarrollen sus tareas en el régimen de jornada normal, deberán gozar de un franco de un día y medio como mínimo por semana.

Los trabajadores que tengan asignado también este régimen y se desempeñen en horario nocturno, gozarán de un franco más semana por medio, en forma corrida con el descanso a que se refiere el párrafo anterior.

Dadas las particulares características de la actividad, los trabajadores (con excepción de aquellos pertenecientes al área comercial y al área administrativa) podrán ser asignados a cumplir, turnos de 12 horas corridas (con 24 horas de descanso mínimo entre jornada y jornada) o de 24 horas corridas (con 72 horas de descanso mínimo entre jornada y jornada).

El empleador facilitará a aquel personal que lo desee, cambio de turno de trabajo con otros compañeros dentro de cada establecimiento, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes. Los empleadores deberán permitir estos cambios, siempre y cuando no le ocasionen perjuicios adicionales.

A tal efecto, el empleado deberá solicitarlo con suficiente antelación.

Artículo 9: ACTIVIDAD GREMIAL

Las partes acuerdan que la representación sindical en cada empresa incluida en el presente convenio, se ajustará a la proporcionalidad establecida en el Art. 45 de la ley 23.551.

Crédito en horas: Cada delegado desarrollará la actividad gremial dentro de la empresa, con autorización para trasladarse por todo su ámbito físico para tomar contacto con los trabajadores, sin que altere el normal funcionamiento de la empresa. Tendrá además un crédito de 20 horas mensuales, a cargo de su empleador, para cumplir con su función gremial. Se fija como requisito para su otorgamiento, que sean solicitadas por escrito con 48 horas de anticipación, con justificación de la entidad gremial, salvo situación de emergencia. La concesión del crédito en horas deberá armonizarse con la disponibilidad o de los recursos existentes, contemplando así también la reprogramación de las dotaciones. Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación en períodos ulteriores. Se exceptúa del crédito horario las horas que demande concurrencia a los Congresos que convoque Organización Gremial, y las que demanden las Audiencias del Ministerio de Trabajo por conflictos de la propia empresa.

Planilla Gremial: Las Institución entregará a una planilla en donde conste: apellido y nombre, categoría, fecha de ingreso, y documento de identidad, de todo el personal en relación de dependencia del establecimiento, sin excepción de ninguna naturaleza, incluido personal jerárquico.

Pizarrón gremial: Se acuerda a la entidad sindical el derecho de publicar en un pizarrón cedido gratuitamente por la empresa, aquellas noticias relacionadas al gremio. Este pizarrón debe ser de colgante con la correspondiente cerradura y estará reservado exclusivamente para los avisos sindicales, siendo responsabilidad de la entidad sindical el contenido de las publicaciones que se realicen este medio, no admitiéndose expresiones agraviantes en relación con la empresa y/o componentes que la integran. Asimismo esta vitrina será ubicada preferentemente en los lugares en los cuales el personal ficha o registra.

Día del Gremio: El día 21 de setiembre de cada año, declarado día del gremio por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, será considerado a todos los efectos como feriado nacional, incluso para el sistema de guardias.

Artículo 10: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Las partes acuerdan que será de aplicación en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo, lo prescripto por las leyes 24.557, 19.587, Decreto Reglamentario 351/79, normas complementarias y/o aquellas disposiciones que la sustituyan.

Ropa de trabajo: Las empresa entregará a sus trabajadores afectados al cumplimiento de tareas en Unidades Móviles, las prendas adecuadas para el desempeño de su trabajo, tanto en cantidad como en calidad, contemplando las características propias de la actividad, su uso obligatorio y exclusivo, circunstancias climáticas o de trabajo a la intemperie, tal como lo determina la legislación en materia de higiene, seguridad y medicina del trabajo, debiendo entregar dos ambos por año; un par de zapatos por año; y una campera cada dos años. Asimismo entregará elementos, insumos y ropas de trabajo destinados a mantener el nivel de bioseguridad exigido por la legislación vigente.

Guardarropas y Sanitarios: Los establecimientos deberán contar con guardarropas, baños y duchas conforme lo establece la legislación vigente.

Artículo 11: LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los trabajadores, comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, gozarán de su licencia anual ordinaria, con los alcances y prescripciones previstos en la norma vigente, ajustados a las prescripciones del presente artículo.

El otorgamiento de la licencia se computará en días hábiles de lunes a sábados. Los días feriados nacionales, comprendidos dentro del laso en el que el empleado goza de la licencia anual, se adicionan a los fijados por la ley y se abonan de la misma forma que aquéllos.

Artículo 12: REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES

Los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo gozarán de las siguientes licencias especiales:

• Por nacimiento de hijo o adopción, 3 días.

• Por matrimonio, 15 días.

• Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos o padres, 7 días.

• Por fallecimiento de hermano, abuelos, nietos, tíos, yerno, suegros y cuñados, 2 días.

• Por siniestro de vivienda, (inundación, granizo, huracán, etc.) con certificación policial, 5 días.

• Por casamiento de hijos, 2 días.

• Por mudanza, 2 días.

• Por concurrencia a juzgado, autoridad administrativa, policial o Comisión Paritaria de Interpretación, con citación previa, el tiempo que demanden estas licencias serán otorgadas y abonadas mediante la acreditación de los certificados pertinentes.

Artículo 13: PERMISOS ESPECIALES

En caso de enfermedad del cónyuge o conviviente, hijos o padres del trabajador, éste podrá una vez por año por cada familiar y hasta un máxime de seis días por cada uno de ellos, continuas o discontinuas, con goce de sueldo, para su atención. En todos los casos, comprobará con certificado médico, el evento sin perjuicio del derecho del empleador a controlar tal situación.

Tratándose de los padres, deberá además probar que se encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo de su atención.

Artículo 14: EXAMENES

El personal que cursa estudios secundarios y/o universitarios, en establecimientos debidamente acreditados o incorporados en la enseñanza oficial, gozarán de un permiso pago para rendir examen, debiendo acreditar fehacientemente haber rendido dicho examen o la postergación del mismo por razones ajenas a su voluntad. Este permiso será de un día para materias del nivel secundario y de dos días para materias del nivel universitario.

Artículo 15: SALA MATERNAL

Cuando el número de trabajadoras alcance el que fija la reglamentación de la ley 20.744 (LCT), para hacer exigible la sala maternal, la empresa, deberá habilitarla. Hasta tanto esto suceda, y/o mientras el número de trabajadoras resulte menor al establecido por la L.C.T., la Empresa, abonará a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad en que la reglamentación fije el límite para uso de la sala maternal, una suma equivalente al 50% del Salario básico de la 5ta. categoría. Los establecimientos con obligación legal de tener sala maternal, hasta tanto no la habiliten abonarán igual suma que la referida en el párrafo precedente, y en iguales condiciones. Asimismo este beneficio será otorgado a las madres empleadas, previa acreditación mediante comprobante de gastos de guardería y/o sala maternal de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 103 bis, inc. f de la ley 20.744.

Artículo 16: DADORES DE SANGRE

Todo trabajador, que done sangre, quedará liberado de prestar servicios el día de la extracción, con derecho a percibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar la extracción mediante certificado médico.

Artículo 17: ESCALAFON

Al cumplir el primer año de antigüedad en el establecimiento, el trabajador incrementará su básico inicial, correspondiente a la categoría en que se desempeñe en ese momento, en un 2%; al cumplir dos años, eleva a un 4% y así sucesivamente, a razón de un 2% anual por cada año de servicio, hasta su jubilación. El cambio de categoría no afecta al escalafón por antigüedad, por lo tanto quien es promovido, tendrá como remuneración, el básico de la nueva categoría, más el porcentual que por su antigüedad en el establecimiento, corresponda a esta categoría superior.

Artículo 18: FERIADO NACIONAL

El personal que trabaje en día feriado nacional recibirá su remuneración con el 100% de recargo de acuerdo a lo prescripto por el art.166 de la ley de contrato de trabajo, salvo que coincida con su franco semanal, en cuyo caso recibirá un 50% más.

Artículo 19: CAPACITACION

Las partes signatarias de la presente convención aceptan que la capacitación es un aspecto sustancial a tener en cuenta por quienes tienen la responsabilidad de generar empleo y, a la vez, brindar crecimiento y seguridad en el empleo al trabajador. A tales fines en la medida de sus posibilidades económicas y financieras, ambas partes se comprometen a dictar cursos, conferencias, seminarios, por si o por terceros, fuera de horarios de trabajo, orientados a la satisfacción de los objetivos convenidos en el presente instrumento, sin perjuicio de la realización o participación en actividades vinculadas a esta función social que involucra a toda la dirigencia de una actividad que masivamente contrata personal, como es el caso de las empresas de emergencias médicas y medicina domiciliaria.

Artículo 20: CONTRIBUCION EMPRESARIA

Las partes acuerdan una contribución empresaria, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad de Rosario, en los términos contemplados en el art. 9 de la ley 23.551, equivalente al 1% mensual calculado sobre los sueldos básicos de cada trabajador encuadrado en la presente convención, a fin de ser destinadas a actividades de asistencia social, capacitación y cultural de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo.

Esta contribución empresaria será ingresada por una boleta única y depositada en una cuenta especial que ATSA ROSARIO comunicará oportunamente dentro de los 15 días de cada mes. La presente tendrá vigencia hasta el 1 de agosto de 2011.

Artículo 21: COMPENSACION POR GASTOS Y SERVICIO MEDICO

1. Las empresas proveerán al gratuitamente, de ropa de trabajo, hasta 2 veces por año. Deberá ser suministrada en perfecto estado de higiene y buenas condiciones de uso, debiendo ser planchada y lavada, una vez por semana o más asiduamente, si la índole de la tarea así lo requiriese. Si la empresa no brindare el servicio de lavado y planchado de ropa por su cuenta, abonarán en concepto de reintegro por el gasto del lavado y planchado de la ropa utilizada en la prestación del servicio, una suma mensual, no inferior al 10% del sueldo básico de la Categoría Quinta del presente convenio, que se liquidará junto a los haberes correspondientes al período en el que se hubiese incurrido en el mismo.

Esta prestación será considerada no remuneratoria a todos los fines, encontrándose los trabajadores eximidos de acompañar los comprobantes respectivos, ello en el marco de la autonomía de voluntad consagrada en el Art. 106 in fine de la Ley 20.744 (T. O. 390/76).

2. La empresa otorgará a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, en carácter de beneficio social no remuneratorio, y sin cargo alguno, el servicio de atención de emergencias médicas.

Este servicio se extenderá asimismo al grupo familiar primario del trabajador, y a los integrantes del mismo hasta la edad de los 18 (dieciocho) años.

Artículo 22: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

En caso de fallecimiento de familiares directos: cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes en primer grado, se otorgará como beneficio social, un subsidio extraordinario, equivalente al 50% del sueldo básico de la QUINTA CATEGORIA vigente en el momento del deceso. Esta prestación será considerada no remuneratoria a todos los fines.

Artículo 23: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se establecen para todos los beneficiarios del presente convenio de Empresa, un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral, quedando expresamente acordado que la misma se devengara a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de homologación y respectiva registración y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la Constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. La empleadora actuará como agente retención del aporte solidario y realizara el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario que oportunamente se le comunicara, en los 15 días de

cada mes vencido. Esta cláusula tendrá vigencia hasta el 1º de agosto de 2012. De conformidad con lo establecido en leyes 23.551 y 14.250, la Empresa signataria de esta Convención Colectiva de Trabajo por Empresa, no deberá retener cuota alguna de carácter sindical a favor de otra Entidad Sindical, ya que en la presente jurisdicción la única Entidad Sindical de Primer Grado y con Personería Gremial es la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario.

Artículo 24

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31 de julio de 2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, sin embargo las parte convienen que sobre los mismos se efectuarán los aportes y contribuciones referidos a Obra Social, ART, Cuota sindical, Cuota solidaria y Fondo solidario establecidos en el C.C.T. 971/08, todo ello hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha a partir de la cual el aumento acordado tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Las partes convienen que el párrafo precedente entrará en vigencia a partir de la homologación de este Convenio Colectivo de Trabajo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Si hubiese aumentos salariales otorgados “a cuenta” o por concepto similar por la empresa a partir del 1º de enero de 2010, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, en caso de no proceder a la absorción, mantendrán el carácter con el que fueron otorgados.

Las partes acuerdan prorrogar la excepcionalidad en relación con las contribuciones previsionales calculadas sobre los aumentos salariales otorgado en el acuerdo celebrado en el expediente Nº 1.276.589/08, homologado oportunamente por el Ministerio de Trabajo, como así también prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula Nº 4 firmada a los 3 días del mes de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 25

Siendo requisito esencial de vigencia de todo Convenio Colectivo de Trabajo, la intervención y homologación y su respectiva registración y publicación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a los efectos de no conculcar derechos adquiridos por las partes hasta el presente, se solicita su homologación inmediata por parte de la autoridad pública, subsistiendo hasta el dictado de dicha resolución, como así también en todo lo no previsto específicamente en el presente, todas y cada una de las condiciones preexistentes de orden salarial y laboral, que sirven de base para la liquidación salarial que rige actualmente.

Artículo 26: REGISTRACION

Las partes solicitan la registración, publicación y depósito del presente. Cumplida que fuera la registración a los fines de su entrada en vigencia, las partes solicitan se proceda a su homologación.

Las partes firman y ratifican el presente acuerdo colectivo por empresa, en señal de conformidad por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 225/2011

Registro Nº 252/2011

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.372.100/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.422.088/10 (agregado al principal como fojas 185), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores con vigencia a partir del mes de diciembre de 2010, conforme los detalles allí impuestos, las que se aplicarán dentro del ámbito personal y territorial previsto en el CCT Nº 362/03, del cual son signatarias.

Que procede así indicar que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con el pago de los adicionales no remunerativos pactados en los apartados 1), 2) y 3) del Acuerdo citado, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores, y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter resulta excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, una vez vencido el plazo estipulado, el cual resulta improrrogable, las partes deberán establecer modo y plazo en que dichos adicionales se convertirán en conceptos remunerativos.

Que asimismo, y en relación con la contribución a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL, prevista en el Acuerdo cuya homologación se persigue, debe aclararse que la presente homologación no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.422.088/10 (agregado al principal como fs. 185), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en los considerandos cuarto y quinto de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.422.088/10 (agregado como fojas 185 al principal).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el CCT Nº 362/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.372.100/10

Buenos Aires, 17 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 225/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente Nº 1.422.088/10, agregado como fojas 185 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 252/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil diez, se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Miguel HASLOP, la Sra. Susana ALVAREZ, EL Sr. Juan Domingo CASTRO, el Sr. Armando Ribera, el Sr. Alvaro Escalante, y la Señora Laura SASPRIZZA con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA por una parte, y por la otra, en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), conforme los alcances de la representación que surge de los actuados en el expediente en el que se anexa el presente, el Dr. GLAUCO CARLOS MARQUES.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN que en atención que se encuentra pendiente la resolución del planteo efectuado por la entidad empresaria en relación con la representatividad de ésta en la firma de los acuerdos colectivos, y en tanto se resuelva esta cuestión, a fin de no dejar a los trabajadores que representa el gremio sin un incremento de ingresos inmediato, vienen en forma conjunta a suscribir el presente acuerdo que tendrá vigencia a partir del día primero del mes de diciembre de 2010 y hasta fecha 28 de febrero del año 2011. En ese lapso, las partes se comprometen, una vez definido por la autoridad de aplicación el tema conflictivo mencionado, a continuar las negociaciones para determinar finalmente el incremento a otorgar en los meses siguientes a febrero del año 2011. En consecuencia y en el contexto mencionado, las partes han acordado:

1) Disponer para todos los Hoteles comprendidos en el CCT 362/03 y para el mes de diciembre del corriente año para todas las zonas geográficas del país, el pago de un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 32% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

2) Disponer para todos los Hoteles comprendidos en el CCT 362/03 y para el mes de enero del año 2011 para todas las zonas geográficas del país, el pago de un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 34% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

3) Sólo en relación con la Hotelería 5 estrellas, disponer para el mes de febrero del año 2011, para todas las zonas geográficas del país, el pago de un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 35% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos. Salvo acuerdo en contrario, para el mes de febrero de 2011 para la categoría 4 estrellas se volverá a abonar el 34% con los mismos alcances y características que las señaladas en el punto anterior.

4) Todas las sumas expuestas en los puntos 1, 2 y 3 se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación “Asig. No rem. 2010”.

5) Las partes pactan que el pago de las sumas designadas como no remunerativas denominadas para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributaran UNICA y EXCEPCIONALMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 362/03 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria.

6) CONTRIBUCION ESPECIAL: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estas Asignaciones No Remunerativas fijados en el presente convenio denominadas “Asig. No rem. 2010”, durante los meses de su aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, las cuales se depositarán en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el pago de los aportes y contribuciones convencionales.

7) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito

del convenio colectivo de trabajo 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente acuerdo (diciembre 2010 / febrero 2011). La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

8) Por último, las partes insisten que el presente acuerdo es aplicable a los trabajadores comprendidos en todos los establecimientos hoteleros de denominación “5 estrellas”, así como en los establecimientos hoteleros de denominación “4 estrellas” que se encontraran afiliados a la entidad al 24 de agosto de 2006 y/o hubieran sido aceptados como socios de la AHT como tales, así como aquellos que se hubieran afiliado con posterioridad (en ambos casos, con independencia de su posterior desafiliación o no), CONFORME OBRA EN RESOLUCION ADMINISTRATIVA S.T. 624 de fecha 7/9/2006 y RES. S.T. 777/2007, PUNTO 1 (RESOLUCION HOMOLOGATORIA DEL ACUERDO DE FECHA 1 DE AGOSTO DEL 2007 EN EXPEDIENTE 1.216.266/07).

9) Las partes peticionan la pronta homologación del presente Acuerdo en todas sus partes.

Sin más, firman los comparecientes previa lectura y ratificación, 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor en la fecha señalada en el exordio del presente.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

AHT	4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.966	$ 629	$ 668	$ 668
2	$ 2.061	$ 659	$ 701	$ 701
3	$ 2.182	$ 698	$ 742	$ 742
4	$ 2.282	$ 730	$ 776	$ 776
5	$ 2.408	$ 771	$ 819	$ 819
6	$ 2.540	$ 813	$ 864	$ 864
7	$ 3.304	$ 1.057	$ 1.123	$ 1.123

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL, SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO, CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT	5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 2.306	$ 738	$ 784	$ 807
2	$ 2.393	$ 766	$ 813	$ 837
3	$ 2.511	$ 804	$ 854	$ 879
4	$ 2.594	$ 830	$ 882	$ 908
5	$ 2.698	$ 863	$ 917	$ 944
6	$ 2.811	$ 900	$ 956	$ 984
7	$ 3.654	$ 1.169	$ 1.242	$ 1.279

GRAN BUENOS AIRES (Localidades y Partidos del Primer cordón y las Localidades y Partidos de Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate) y PARTIDO DE LA PLATA.

AHT	4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.871	$ 599	$ 636	$ 636
2	$ 1.946	$ 623	$ 662	$ 662
3	$ 2.035	$ 651	$ 692	$ 692
4	$ 2.125	$ 680	$ 722	$ 722
5	$ 2.231	$ 714	$ 759	$ 759
6	$ 2.342	$ 749	$ 796	$ 796
7	$ 2.998	$ 960	$ 1.019	$ 1.019

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL, SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO, CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT	5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.972	$ 631	$ 670	$ 690
2	$ 2.084	$ 667	$ 709	$ 729
3	$ 2.184	$ 699	$ 743	$ 765
4	$ 2.271	$ 727	$ 772	$ 795
5	$ 2.363	$ 756	$ 804	$ 827
6	$ 2.461	$ 788	$ 837	$ 861
7	$ 3.200	$ 1.024	$ 1.088	$ 1.120

CIUDAD DE CALAFATE

AHT	4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.772	$ 567	$ 602	$ 602
2	$ 1.843	$ 590	$ 627	$ 627
3	$ 1.927	$ 616	$ 655	$ 655
4	$ 2.013	$ 644	$ 685	$ 685
5	$ 2.114	$ 677	$ 719	$ 719
6	$ 2.219	$ 710	$ 754	$ 754
7	$ 2.840	$ 909	$ 966	$ 966

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL, SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO, CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT	5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.969	$ 630	$ 669	$ 689
2	$ 2.049	$ 656	$ 696	$ 717
3	$ 2.129	$ 681	$ 724	$ 745
4	$ 2.215	$ 709	$ 753	$ 775
5	$ 2.304	$ 737	$ 783	$ 806
6	$ 2.400	$ 768	$ 816	$ 840
7	$ 3.119	$ 998	$ 1.061	$ 1.092

PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO DE PCIA. DE BUENOS AIRES (Excepto Gran Buenos Aires y Partido de La Plata).

AHT	4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.671	$ 535	$ 568	$ 568
2	$ 1.738	$ 556	$ 591	$ 591
3	$ 1.816	$ 581	$ 618	$ 618
4	$ 1.898	$ 608	$ 645	$ 645
5	$ 1.994	$ 638	$ 678	$ 678
6	$ 2.093	$ 670	$ 712	$ 712
7	$ 2.723	$ 871	$ 926	$ 926

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL, SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO, CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT	5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.938	$ 620	$ 659	$ 678
2	$ 2.016	$ 645	$ 686	$ 706
3	$ 2.095	$ 670	$ 712	$ 733
4	$ 2.180	$ 698	$ 741	$ 763
5	$ 2.268	$ 726	$ 771	$ 794
6	$ 2.363	$ 756	$ 803	$ 827
7	$ 3.070	$ r2	$ 1.044	$ 1.075

PROVINCIA DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ (Excepto Ciudad de Calafate) y NEUQUEN.

AHT	4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.687	$ 540	$ 574	$ 574
2	$ 1.756	$ 562	$ 597	$ 597
3	$ 1.835	$ 587	$ 624	$ 624
4	$ 1.918	$ 614	$ 652	$ 652
5	$ 2.014	$ 644	$ 685	$ 685
6	$ 2.113	$ 676	$ 718	$ 718
7	$ 2.705	$ 866	$ 920	$ 920

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL, SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO, CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT	5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.938	$ 620	$ 659	$ 678
2	$ 2.016	$ 645	$ 686	$ 706
3	$ 2.095	$ 670	$ 712	$ 733
4	$ 2.180	$ 698	$ 741	$ 763
5	$ 2.268	$ 726	$ 771	$ 794
6	$ 2.363	$ 756	$ 803	$ 827
7	$ 3.070	$ 982	$ 1.044	$ 1.075

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

AHT	4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.715	$ 549	$ 583	$ 583
2	$ 1.785	$ 571	$ 607	$ 607
3	$ 1.865	$ 597	$ 634	$ 634
4	$ 1.950	$ 624	$ 663	$ 663
5	$ 2.047	$ 655	$ 696	$ 696
6	$ 2.148	$ 687	$ 730	$ 730
7	$ 2.818	$ 902	$ 958	$ 958

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL, SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO, CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT	5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.938	$ 620	$ 659	$ 678
2	$ 2.016	$ 645	$ 686	$ 706
3	$ 2.095	$ 670	$ 712	$ 733
4	$ 2.180	$ 698	$ 741	$ 763
5	$ 2.268	$ 726	$ 771	$ 794
6	$ 2.363	$ 756	$ 803	$ 827
7	$ 3.070	$ 982	$ 1.044	$ 1.075

RESTO DEL PAIS (Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fe, La Pampa).

AHT	4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.671	$ 535	$ 568	$ 568
2	$ 1.738	$ 556	$ 591	$ 591
3	$ 1.816	$ 581	$ 618	$ 618
4	$ 1.898	$ 608	$ 645	$ 645
5	$ 1.994	$ 638	$ 678	$ 678
6	$ 2.093	$ 670	$ 712	$ 712
7	$ 2.723	$ 871	$ 926	$ 926

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL, SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO, CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT	5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2010 - 32%	Aumento NO REMUNERATIVO ENERO 2011 - 34%	Aumento NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011 - 34%
1	$ 1.836	$ 588	$ 624	$ 643
2	$ 1.910	$ 611	$ 649	$ 669
3	$ 1.986	$ 636	$ 675	$ 695
4	$ 2.066	$ 661	$ 703	$ 723
5	$ 2.149	$ 688	$ 731	$ 752
6	$ 2.276	$ 728	$ 774	$ 797
7	$ 2.960	$ 947	$ 1.006	$ 1.036

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 224/2011

Registro Nº 249/2011

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 376.593/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 40 del Expediente Nº 376.593/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por el sector gremial y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (F.E.C.A.C.) por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo referido las partes han convenido el pago de una suma no remunerativa mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) a partir del 1 de octubre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011 con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que dicho Acuerdo se aplica al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, del cual las partes son las signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 40 del Expediente Nº 376.593/10, celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (F.E.C.A.C.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 40 del Expediente Nº 376.593/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 376.593/10

Buenos Aires, 17 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 224/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 249/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expediente 376.593/10

En la ciudad de Córdoba, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2010, siendo día y hora de audiencia, comparecen previamente citados, ante mí, funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dr. Oscar Róvera, por el sector gremial, SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA, Juan Bautista Bonada, José Enrique Sarracini, Carlos Gonzalez, Farid Yoma, Estela Prieto y Daniela Cáceres y por el sector empleador, Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro (F.E.C.A.C.) Raul Castellano acompañado de su letrado asesor Dr. Fabián Cortez.

Concedida la palabra a las partes éstas manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo aplicable a los trabajadores del sector comprendidos en el C.C.T.58/89, en los siguientes términos:

PRIMERO: Acordar el pago de una suma no remunerativa mensual de pesos doscientos ($ 200) a partir del primero de octubre de 2010 y hasta el treinta y uno de marzo de 2011, a abonarse juntamente con los haberes de los meses respectivos. El pago de dicha suma correspondiente al mes de octubre de 2010 se realizará juntamente con los haberes del mes de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del acuerdo que antecede por lo que solicitan al funcionario actuante la elevación de las presentes actuaciones a la superioridad a tales fines.

En este estado, el funcionario actuante dijo: téngase presente lo acordado por las partes y a los fines de la homologación del acuerdo formulado elévense las presentes por ante la superioridad a tales fines quedando las partes debidamente notificadas. Con lo que se dio por terminado el acto firmando las partes de conformidad siendo las 15:00hs.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 226/2011

Registro Nº 251/2011

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.102/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.385.102/10, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la empresa IFCO SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, el pago de un reconocimiento individual por refrigerio, de naturaleza no remunerativa, de OCHO PESOS ($ 8) diarios, a partir del mes de abril de 2010, según surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria así como también con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la empresa IFCO SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.385.102/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.385.102/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.385.102/10

Buenos Aires, 17 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 226/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 251/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Buenos Aires, 11 de mayo de 2010

MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION

SR. DIRECTOR RELACIONES DEL TRABAJO

S / D

Roberto Luis Reksas, en mi carácter de apoderado de la empresa IFCO ARGENTINA S.A. (L.E. 4.536.755), conforme poder que se adjunta al presente el cual declaro bajo juramento se halla plenamente vigente, y Ana Lía Vaz en su carácter Secretaria Gremial como representante de SEOCA y Fabián Vera, en su carácter de DELEGADO de la empresa, manifiestan que han llegado al presente acuerdo en relación con el Exp. , el cual consiste en los siguientes puntos:

PRIMERO: Las PARTES convienen que a partir del mes de abril de dos mil diez, el personal de planta del establecimiento percibirá, por cada día activamente trabajado, un reconocimiento individual por refrigerio, de naturaleza no remunerativa (quedan expresamente excluidas todo tipo de licencias tanto legales como convencionales o de cualquier otra naturaleza que pudiera existir al presente o futuro), el que es valorizado en la suma de $ 8,00 (pesos ocho) diarios. El mencionado importe se acumulará y devengará mensualmente, abonándose al mes siguiente de su ocurrencia junto con los haberes de este mes.

SEGUNDA: Para el ajuste del importe mencionado en la cláusula Primera se aplicará el mismo porcentual que se acuerde para el aumento de salarios por Paritarias Nacionales para el gremio Comercio. Para calcular el primer ajuste deberá considerarse el porcentaje de aumento que surja de la subsiguiente Paritaria Nacional, tomando como fecha de referencia la del presente acuerdo.

TERCERA: La vigencia del presente Acuerdo Empresa se producirá una vez concretada la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTA: Las PARTES en forma conjunta, celebran este acuerdo y manifiestan que, atento lo dispone el art. 4 de la ley 14.250 en vigencia, el acuerdo arribado no contiene cláusulas violatorias de normas de orden público, ni afectan el interés general, por lo que entienden admisible su oportuna registración y homologación del mismo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia de un año a partir de su firma y registración.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 227/2011

Registro Nº 250/2011

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.898/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 126/128 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector de los trabajadores y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo citado, las partes pactan incrementar el valor del viático no remunerativo que perciben los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo precitado debe tenerse presente que los efectos de la homologación que por este acto se dispone, se producen exclusivamente sobre los respectivos ámbitos de representatividad personal y territorial de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector de los trabajadores y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 126/128 del Expediente Nº 1.394.898/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 126/128 del Expediente Nº 1.394.898/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.394.898/10

Buenos Aires, 17 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 227/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 126/128 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 250/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de 2011, siendo las 10,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrian CANETO, asistido por la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en Moreno 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por su Consejo Directivo Nacional, lo hacen los señores: Daniel DOMINGUEZ, Raul JERONIMO, Eduardo COSTANTINO, Miguel CHRISTE y Gabriel R. GARRIDO; como Delegados de Personal de METROVIAS SA, lo hacen los Señores: Eduardo LATORRE (Delegado Línea A); Juan Carlos QUINTANA (Delegado); Miguel Angel SUCH (Delegado Línea “B”); Abel FERNANDEZ (Consejo); Daniel LOPEZ (Delegado Línea “B”); Pablo LOPEZ (Delegado Línea “H”); Gustavo Alberto VASALLO (Delegado Línea “C”); Gustavo Claudio LEMOS (Delegado Línea “D”); Marcelo RAVEL (Delegado Línea “C”); Pablo LOPEZ (Delegado Línea “B”); Facundo Manuel PEYLOUBET (Delegado Tráfico Línea “D”); Amado Antonio ELIZALDE (Delegado Tráfico Línea “E”); todos ellos debidamente acreditados en esta Dirección Nacional. Por otra parte, y en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen, con poder y personerías debidamente acreditados en esta Dirección Nacional, los señores: Julio RAMIREZ y Nicolás OLIVEIRA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que como resultado de las tratativas que han venido manteniendo tras el acuerdo salarial suscripto en las presentes actuaciones el día 26 de agosto de 2010, y en especial la representación Sindical, siguiendo expresas instrucciones de su Secretario General, Sr. Roberto Carlos FERNANDEZ; con el objeto de alcanzar un consenso con arreglo a las pautas técnicas, económicas y financieras definidas por la Autoridad de Aplicación, concluyen el proceso de negociación en los términos que se expresan a continuación:

PRIMERO: Se acuerda incrementar el valor del viático no remunerativo que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 384/99 “E”, estableciendo que el nuevo valor del rubro, a partir del 1º de enero de 2011, será de $35.- (PESOS TREINTA Y CINCO) por cada día efectivamente trabajado, bajo las mismas condiciones de liquidación vigentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19º del citado Convenio Colectivo de Trabajo, el viático, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deben presentar comprobante de rendición, no integra la remuneración a ningún efecto y en consecuencia no sufrirá descuentos ni cotización alguna al régimen de la seguridad social, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y la citada norma convencional.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la vigencia de este acuerdo se producirá a partir de que la Autoridad de Aplicación Reguladora del Transporte notifique en forma fehaciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la viabilidad favorable sobre la inclusión de los mayores costos resultantes en el modelo económico financiero de la Concesión y la disponibilidad de los recursos necesarios, condición indispensable y excluyente para hacer efectivo lo estipulado en el presente instrumento.

TERCERO: En este acto las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

El presente acuerdo alcanza a un total de 3070 trabajadores, en el marco del CCT Nº 384/99 “E”.

En este estado y no siendo para más, a las 12,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 241/2011

Registro Nº 265/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.397.334/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y LABORATORIOS RICHET SOCIEDAD ANONIMA, por parte empresarial, obrante a fojas 23/26 y ratificado a fojas 27, del Expediente Nº 1.397.334/10, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales convienen realizar una recategorización, conforme surge del texto acordado.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los firmantes del acuerdo referido han acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde proceder al registro del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo, se hace saber a las partes que la individualización del personal a recategorizar, efectuada a fojas 24 del acuerdo, no se encuentra comprendida en el registro que por el presente acto se ordena por ser ajena al ámbito colectivo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y LABORATORIOS RICHET SOCIEDAD ANONIMA, por parte empresarial, obrante a fojas 23/26 y ratificado a fojas 27, del Expediente Nº 1.397.334/10, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance previsto en el considerando noveno de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 23/26, del Expediente Nº 1.397.334/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.397.334/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 241/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/26 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 265/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

A los 25 días del mes de noviembre de 2010, reunidos los Sres. Hugo José BURGUEÑO y Sergio Daniel ROMERO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto a Andrés Enrique TORRES ROVIRA con D.N.I. 20.200.215 integrante de comisión interna, por una parte, constituyendo domicilio en Saavedra 166 CABA y por la otra el Dr. Carlos Adrián JARRET con D.N.I. 10.468.139 en su carácter de letrado apoderado de LABORATORIOS RICHET SA y en representación de la misma, manteniendo el domicilio constituido en Av. Santa Fe Nº 5099 Piso 8º “D” de la C.A.B.A. (T.E. 4774-8462), manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que el Sindicato de A.T.S.A. Filial Buenos Aires - Comisión Interna, interpuso una denuncia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que lleva como Referencia: Incumplimiento de las disposiciones de la LCT, CCT 42/89 y Ley 23.561, figurando como Denunciado: Laboratorios Richet S.A.

SEGUNDO: Que la denuncia abarcaba los siguientes ítems: 1) Incumplimiento en el pago de categorías convencionales al personal de los diferentes sectores por entender se encontraban incorrectamente categorizados; 2) Personal fuera de Convenio; 3) Configuración de acciones de práctica antisindical y discriminatoria hacia los delegados; 4) Discriminación contra el personal de agencia; y 5) Incumplimiento de Normas de Seguridad e Higiene.

1, TERCERO: Que Laboratorios Richet S.A. rechaza: 1) Que hubiera incumplido incorrecta en categorización del personal que labora en la empresa en relación de dependencia como así también que hubiera liquidado mal los haberes de dicho personal; 2) Que corresponda ingresar al Convenio que rige la actividad a personal que se encuentre fuera de Convenio; 3) Que hubiera habido configuración de prácticas antisindicales y discriminatorias hacia los delegados; 4) Que hubiera habido discriminación alguna respecto del personal de agencia y 5) Que hubiera incurrido en incumplimientos de Normas de Seguridad e Higiene.

CUARTO: Sin perjuicio de lo arriba expuesto y con el objeto de acercar posiciones que permitan mantener el clima de cordial convivencia que ha regido la actividad de la empresa con sus operarios, las partes ACUERDAN lo siguiente, en relación con los siguientes temas:

RECATEGORIZACION DEL PERSONAL:

Recategorización retroactiva al 01/11/2010:

- Bertedor Karina de operario calificado especializado a operario planta química

- Hidalgo Miriam de operario calificado especializado a operario planta química

- Carrizo Virginia de operario calificado especializado a operario planta química

- Rodríguez Alicia de operario semicalificado a operario calificado

- López Laura de operario semicalificado a operario calificado

- Ramírez Raquel de operario semicalificado a operario calificado

- Guzmán María Laura de operario semicalificado a operario calificado

- González Cesar de operario semicalificado a operario calificado

Recategorización que empezará a tener vigencia a partir del 01/01/2011

- Puma Oscar de operario calificado a operario calificado especializado

- Heinze Diego de auxiliar de 3era a auxiliar de 2da

Recategorización que empezará a tener vigencia a partir del 01/02/2011

- Calleros Guzmán Diego de operario semicalificado a operario calificado

- Canales González Javier de operario semicalificado a operario calificado

Recategorización que empezará a tener vigencia a partir del 01/03/2011

- Toledo Pablo de operario planta química a operario título habilitante

- González Vargas Mónica de operario calificado a operario calificado especializado

- Portillo Reinaldo de mecánico 3 a mecánico 2

- Campos Pablo de operario semicalificado a operario calificado

- Pérez Héctor Gastón de operario semicalificado a operario calificado

- Martínez Roberto de operario semicalificado a operario calificado

El otorgamiento de dichas categorías no implica reconocimiento por parte de Laboratorios Richet SA que en la actualidad dichas personas se encontraran mal categorizadas en referencia con el CCT 42/89 sino que por el contrario y en virtud del permanente accionar del laboratorio en la búsqueda de otorgarle mayores beneficios a su personal conforme su desempeño se decide llegar al presente acuerdo considerando no solamente la tarea realizada por cada empleado sino también, y tal como lo expresara cada jefe de sector respecto a los empleados en cuestión, el compromiso, criterio, autonomía, responsabilidad, honestidad, iniciativa e identificación de cada empleado para con su tarea y para con los productos que se elaboran. Es por ello que se deja expresa constancia que las recategorizaciones comenzarán a tener vigencia en las fechas señaladas con los beneficios que ello implica y no tendrán efecto retroactivo alguno salvo el que se señala para el Primer Grupo.

CONFIGURACIONES DE ACCIONES DE PRACTICA ANTISINDICAL Y DISCRIMINATORIA HACIA LOS DELEGADOS: Tal puesto accionar es rechazado por Laboratorios Richet S.A. Sin perjuicio de ello las partes han acordado reunirse periódicamente para eliminar puntos de conflicto. Lo cual refleja para ambas partes la cordialidad reinante en la relación actual entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

DISCRIMINACION DEL PERSONAL DE AGENCIA: La empresa rechaza tal supuesta discriminación. Sin perjuicio de ello se iniciará un proceso de exámenes preocupacionales en búsqueda de efectivizar a los 6 empleados con mayor antigüedad en esta situación. A partir del 31 de marzo de 2011 se evaluará la efectivización de otros cuatro empleados que sigan en el orden de antigüedad de celebración del Contrato por Agencia. Asimismo se acuerda que, al llegar el personal de agencia a los 6 meses de antigüedad en esta situación, se iniciarán los procesos de exámenes preocupacionales a aquellos empleados que el Laboratorio entiende deben continuar laborando para la misma.

Las efectivizaciones antes mencionadas quedarán supeditadas a que dicho personal supere los exámenes preocupacionales antes mencionados y a que la empresa requiera efectivamente los servicios de dichos trabajadores conforme la evolución de la misma y de la situación económica reinante.

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE: Laboratorios Richet S.A. entiende que ha cumplimentado y cumplimenta la normativa imperante en la materia. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan establecer como metodología una reunión mensual entre Recursos Humanos, los integrantes de la Comisión Interna y el Responsable en materia de Seguridad e Higiene para evaluar actividades en dicha materia. Suscriben el presente acuerdo las partes arriba mencionados.